

8. Contrato de Depósito

[Se adjunta al presente]

A small, handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a single character or a very short word.

CONTRATO DE DEPÓSITO CONDICIONAL NÚMERO F/10819 (EN LO SUCESIVO, EL "CONTRATO DE DEPÓSITO") DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE CELEBRAN (I) GRUPO HYC, S.A. DE C.V., ACTUANDO COMO DEPOSITANTE (EN LO SUCESIVO, EL "DEPOSITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RAMON ALFONSO CASANOVA HERNANEZ; (II) MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO A SER EMITIDOS POR GRUPO HYC, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO, EL "BENEFICIARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES; Y (III) BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO COMO DEPOSITARIO (EN LO SUCESIVO, EL "DEPOSITARIO" Y CONJUNTAMENTE CON EL DEPOSITANTE Y EL BENEFICIARIO, LAS "PARTES"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO CESAR HERRERA VALDEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato de Depósito, con excepción de nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye en este último.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de 26 de agosto de 2020, el Depositante suscribió en aceptación la propuesta de honorarios respecto de los servicios que le presta el Beneficiario (la "Cotización") para que este último se desempeñe como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles de largo plazo por un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Total de la Emisión") a ser emitidos por el Depositante (según dicho término se define más adelante) identificados con la clave de pizarra HYCSA 23 (los "Certificados Bursátiles").

SEGUNDO. Con fecha 31 de octubre y 15 de noviembre de 2023, Verum+HR, S.A. de C.V. emitió un comunicado, en el que detalla la asignación de la calificación de "AA" a los Certificados Bursátiles (el "Comunicado Verum +HR"). Copia simple del Comunicado Verum + HR se agregan al presente como **Anexo "B"**.

DECLARACIONES

I. Declara el Depositante, por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad, que:

A. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 1,676 de fecha 13 de abril de 2011, otorgada ante el licenciado Pedro Ortiz López, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 4 del estado de Tabasco, México, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, bajo el número 14464*1.

B. Sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para suscribir en su nombre el presente Contrato de Depósito y obligarlos en sus términos, según consta en la escritura pública número 74,039 de fecha 21 de mayo de 2019, otorgada ante el

licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con fecha de registro el 13 de agosto de 2019 bajo el folio mercantil número 545050, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

C. Es su voluntad llevar a cabo una emisión de certificados bursátiles de largo plazo (los "**Certificados Bursátiles**") al amparo de un programa y por un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) (el "**Monto Total de la Emisión**"), de conformidad con las características que se especifican en el título que ampare los Certificados Bursátiles (el "**Título**"), un proyecto del Título se adjunta al presente como **Anexo A**;

D. Se encuentra en proceso de obtener de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**"), la autorización correspondiente para la emisión de Certificados Bursátiles en los términos que el mismo sea autorizado por la CNBV.

E. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar y cumplir el presente Contrato de Depósito y los demás documentos que en el mismo se prevén.

F. La celebración de este Contrato de Depósito está permitida conforme a su objeto social, y ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios, en su caso, y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Depositante o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Depositante sea parte o por virtud del cual el Depositante o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

G. No se encuentra, ni la celebración de este Contrato de Depósito y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Depositante se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones legales o convencionales.

H. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Depósito.

I. De conformidad con el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Depositario, manifiesta que los recursos que deposita para el cumplimiento de los fines de este Contrato, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos o los productos que tales generen con actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas; por lo que manifiesta su conformidad en que el Depositario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran de conformidad con lo establecido en el presente inciso.

J. Conoce las disposiciones aplicables en materia fiscal para identificar a los beneficiarios controladores en términos de lo establecido por los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación, así como de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo; y, en cumplimiento con lo anterior, ha proporcionado al Depositario la información y documentación acerca de la identidad de sus beneficiarios controladores y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023 de forma completa, fidedigna, adecuada, precisa y actualizada, haciendo constar expresamente que no recibió asesoría alguna del Depositario a este respecto.

K. Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Depositario, del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a prohibiciones legales que más adelante se contempla en el presente instrumento.

L. Está consciente y conviene en que el Depositario no es parte de documento alguno relacionado con la emisión de Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no conoce ni debe conocer, verificar, interpretar, entender o cumplir con los términos y condiciones de dichos Certificados Bursátiles o de cualesquiera otros documentos relacionados con la emisión que hayan sido o sean suscritos por el Depositario y/o el Beneficiario, por lo que acepta que el Depositario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos instrumentos, y que el Depositario, por ende, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna en los términos y condiciones de dichos instrumentos y sus respectivos anexos.

M. Recibió del Depositario y del Beneficiario, respectivamente, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Depósito e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los datos de su personal a estos, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet <https://www.monex.com.mx/portal/contenido/50/aviso-de-privacidad>.

N. Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato de Depósito lo obliga a entregar al Depositario de forma anual la actualización de la información que le sea solicitada por dicho Depositario al amparo de las políticas de identificación de clientes de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

II. Declara el Beneficiario, por conducto de su apoderado y bajo protesta de decir verdad, que:

A. Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores, según consta en la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la

notaría pública número 140 del Distrito Federal (actualmente la Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta misma ciudad bajo el folio mercantil número 686 de fecha 27 de febrero de 1979.

B. Ha aceptado fungir como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos por la Depositante, en términos de la propuesta de servicios a que se refiere el antecedente primero del presente Contrato de Depósito y exclusivamente bajo dicho carácter de representante común comparece a la celebración del mismo.

C. Su apoderado cuenta con las facultades y poderes suficientes para suscribir en su nombre el presente Contrato de Depósito y obligarlo en sus términos, según constan en la escritura pública número 46,585 de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

D. Está de acuerdo con la designación de Beneficiario que se hace a su favor, asumiendo los derechos y obligaciones que de ello se derivan, de conformidad con el presente Contrato de Depósito.

E. Ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Depositario, del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se contempla en el presente instrumento.

F. Conoce las disposiciones aplicables en materia fiscal para identificar a los beneficiarios controladores en términos de lo establecido por los artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinques del Código Fiscal de la Federación, así como de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines Fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo; y, en cumplimiento con lo anterior, ha proporcionado al Depositario la información y documentación acerca de la identidad de sus beneficiarios controladores y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023 de forma completa, fidedigna, adecuada, precisa y actualizada, haciendo constar expresamente que no recibió asesoría alguna del Depositario a este respecto.

G. Está consciente y conviene en que el Depositario no es parte de documento alguno relacionado con la emisión o colocación o representación respecto de los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no conoce ni debe conocer, verificar, interpretar, entender o cumplir con los términos y condiciones de dichos Certificados Bursátiles o de cualesquiera otros documentos relacionados con la emisión que hayan sido o sean suscritos por el Depositario y/o el Beneficiario, por lo que acepta que el Depositario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos instrumentos, y que el Depositario, por ende, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna en los términos y condiciones de dichos instrumentos y sus respectivos anexos.

H. Recibió del Depositario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Depósito e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los datos de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet <https://www.monex.com.mx/portal/contenido/50/aviso-de-privacidad>.

III. Declara el Depositario, a través de su delegado fiduciario y bajo protesta de decir verdad, que:

A. Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la notaría pública número 19 del Distrito Federal (actualmente la Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad en el folio mercantil número 221,912*.

B. Su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para suscribir en su nombre el presente Contrato de Depósito y obligarlo en sus términos, según consta en la escritura 43,479 de fecha 15 de febrero de 2019, otorgada ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

C. Está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Depósito de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Depósito.

D. De conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX (Décima Novena) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Depositario hizo saber inequívocamente a las Partes del presente Contrato de Depósito el contenido de dicha disposición.

E. Recibió del Beneficiario, en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Depósito e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los datos de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet <https://www.monex.com.mx/portal/contenido/50/aviso-de-privacidad>.

F. Con el fin de agilizar, facilitar y automatizar la comunicación de las Partes del presente Contrato de Depósito con el Depositario, este último pone a su disposición la Plataforma (según dicho término se define más adelante), sujeto a lo establecido en las Cláusulas Sexta y Vigésima del presente Contrato de Depósito.

En virtud de lo anterior, las Partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato de Depósito, y manifiestan que no existe violencia, lesión, dolo o mala fe que pudiera invalidar el mismo y que se encuentran enteradas del antecedente y declaraciones antes mencionados, estando de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Constitución del Depósito.

En virtud del contenido del Comunicado Verum+HR, referidos en los antecedentes del presente Contrato, el Depositante constituye en este acto un depósito de dinero condicional irrevocable (el "**Depósito**"), designando como depositario a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, entregándole para tales efectos la cantidad de **\$10,392,000.00** (Diez millones trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo, dicha cantidad, según las variaciones que la misma llegue a sufrir ya sea por los rendimientos que genere por concepto de inversión, las disposiciones que se hagan a cuenta de la misma o por cualquier otro motivo, se designará como el "**Monto del Depósito**") mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta 3519337 CLABE 112180000035193376, abierta en Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero asociada al depósito identificado con el número F/10819 (en adelante la "**Cuenta de Depósito**"), dicha cantidad corresponde al menos a la suma total de las cantidades pagaderas en 2 (dos) Periodos de Intereses (según dicho termino se define en el Título), de conformidad con lo establecido en el Título, a efecto de garantizar a los tenedores de los Certificados Bursátiles el pago y cumplimiento puntal y oportuno a cargo del Depositante de los intereses ordinarios programados que devenguen los Certificados Bursátiles en 2 (dos) Fechas de Pago de Intereses, para que el Depositario lo mantenga para aplicarlo en los términos que más adelante se precisan.

Asimismo, el Depositante otorga en favor de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, una comisión mercantil en términos de los artículos 273 y demás aplicables del Código de Comercio para efecto de que el Depositario dé cumplimiento a sus obligaciones al amparo del presente Contrato.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes que integran el Depósito a la celebración del presente Contrato de Depósito para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que tanto el Depositante como el Beneficiario reciben y conservan un ejemplar debidamente suscrito por todas las Partes que reciben en este acto del Depositario a su entera conformidad. Asimismo, las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme existan retiros, así como con los rendimientos que genere la inversión del Depósito en los términos autorizados en el presente Contrato de Depósito.

En este acto, el Depositario acepta el cargo y se obliga a desempeñar sus funciones en los términos que en el presente Contrato de Depósito se describen, recibiendo el monto del Depósito para los fines que aquí se señalan, otorgando por ello al Depositante el recibo más amplio que en derecho proceda por la recepción del mismo, reservándose el derecho de solicitar en cualquier momento al Depositante que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento a la Cuenta de Depósito, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido de que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la Cuenta de Depósito y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo, monedas virtuales o en metales amonedados.

La Cuenta de Depósito deberá estar controlada exclusivamente por el Depositario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control. Sin embargo, para la correcta administración del Monto del Depósito y demás recursos acreditados en la misma, el Depositario, previa instrucción, en términos del formato que se adjunta como Anexo C del presente Contrato, que al efecto reciba por parte del Beneficiario y/o el Depositante, dará acceso, única y exclusivamente, de consulta a las personas físicas o terceros que se le instruya

SEGUNDA. Partes.

Las Partes del presente Contrato de Depósito serán las siguientes:

- a) Depositante: Grupo HYC, S.A. de C.V.
- b) Depositario: Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
- c) Beneficiarios: los tenedores de los Certificados Bursátiles, representados en su conjunto por Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común.

TERCERA. Objeto del Depósito.

Son objeto de este Contrato de Depósito los siguientes:

- a) Que el Depositario reciba, mantenga e invierta el Depósito de conformidad con el presente Contrato.
- b) Que el Depositario aperture la Cuenta de Depósito y administre dicha cuenta en términos de lo establecido en el presente Contrato, sirviendo la firma del presente Contrato como instrucción que el Depositante emite al Depositario para la apertura de la misma;
- c) Que el Depositario custodie el Depósito durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en este Contrato de Depósito.
- d) Que el Monto del Depósito se utilice, a solicitud del Beneficiario, para pagar a los tenedores de los Certificados Bursátiles los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles a cargo del Depositante como emisor de estos, de conformidad con los términos establecidos en el Título;
- e) Que el Depositario reciba del Depositante en la cuenta del depósito los recursos necesarios para reconstituir el Depósito, en caso de que por cualquier motivo disminuya el monto del Depósito.
- f) Que el Depositario actúe única y exclusivamente de conformidad con las instrucciones recibidas de conformidad con los términos de este Contrato de Depósito.
- g) Que el Depositario transfiera la cantidad instruida por escrito a la cuenta de Indeval que al efecto indique el Representante Común, en la instrucción correspondiente en favor de los tenedores de Certificados Bursátiles en términos de lo establecido en la cláusula Sexta del presente Contrato;
- h) Que el Depositario prepare mensualmente un estado de cuenta de las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito y lo remita al Representante Común y al Depositante a través de las direcciones de correo electrónico que se indican en la cláusula Décima Cuarta del presente Contrato. Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes sobre los saldos en la Cuenta de Depósito;
- i) Que el Depositario defienda el Depósito en los términos que se establecen en este Contrato y otorgue los poderes especiales generales en cuanto a sus facultades, pero

limitada en cuanto a su alcance y objeto, revocables, indelegables e insustituibles y con rendición de cuentas obligatorias para que cuenten con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Depositario para la consecución del objeto de este Contrato o para la defensa del Monto del Depósito, conforme a las instrucciones por escrito y en favor de las personas físicas o morales que el Beneficiario o el Depositante señalen para tales efectos conforme a los términos y condiciones establecidos en la cláusula Décima Primera del presente Contrato. Los honorarios y gastos de cualquier naturaleza que deban pagarse a los apoderados correrán por cuenta exclusiva del Depositante, quien tendrá obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo al Depositario y las demás Partes, de cualquier reclamación que llegara a originarse por ese motivo.

j) Que el Depositario entregue todo o parte del Depósito a los tenedores de los Certificados Bursátiles representados en su conjunto por el Representante Común y/o al Depositante, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Quinta siguiente.

k) En general, que el Depositario lleve a cabo cualquier otro acto necesario para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, en cada caso, de conformidad con las instrucciones escritas del Beneficiario o el Depositante, según corresponda.

CUARTA. Cuentas.

El Depositario entregará todo o parte del Depósito a la parte que corresponda, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Depósito, a la cuenta que, en su caso, le instruya el Beneficiario para el pago a los tenedores de los Certificados Bursátiles o en el caso de depósitos al Depositante, a la siguiente cuenta bancaria:

Titular de la Cuenta: Grupo HYC, SA DE CV

Banco: BBVA

Número de Cuenta: 0197882998

CLABE: 012180001978829987

En lo sucesivo referida como la "**Cuenta del Depositante**".

la Cuenta del Depositante podrá ser modificada en cualquier momento, previa instrucción por escrito al Depositario por el Depositante, con al menos un Día Hábil de anticipación.

QUINTA. Condiciones de entrega del Depósito.

El Depósito (junto con cualquier rendimiento que genere su inversión en términos de la Cláusula Séptima) se constituye en favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Depositante, representados en su conjunto en este acto por el Representante Común, por lo que estará destinado a sufragar el pago de los intereses ordinarios generados de conformidad con el Título, siempre y cuando tales importes no sean cubiertos directamente por el Depositante, en su carácter de emisor de los Certificados Bursátiles, previas instrucciones por escrito del Beneficiario al Depositario.

Para efectos de que el Beneficiario no haga uso del Depósito para los fines indicados en el párrafo anterior, el Depositante deberá mandar al Beneficiario con copia al Depositario el comprobante de pago de los intereses ordinarios por el periodo que corresponda, a más tardar a las 11:00 horas de cada fecha de Pago de Intereses (según dicho termino se define en el Título) conforme al calendario que se incluye en el Título.

El Depósito se mantendrá vigente durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles y hasta que se hayan cubierto en su totalidad los montos de intereses ordinarios adeudados por el Depositante en su carácter de emisor de los Certificados Bursátiles; lo anterior, en el entendido que en caso de que exista alguna variación en el Monto Total de la Emisión originalmente autorizado por la CNBV, el Depositante estará obligado a calcular y actualizar, a satisfacción del Beneficiario, el Monto del Depósito y, en su caso, a entregar al Depositario las cantidades adicionales que resulten necesarias en la misma proporción en que se modifique el Monto Total de la Emisión, para lo cual, el Representante Común deberá informar por escrito al Depositante y al Depositario respecto de la actualización antes mencionada, para que el Depositante, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha notificación, deposite en la Cuenta del Depósito los recursos adicionales necesarios.

Una vez que los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad se transferirá y depositará cualquier saldo del Depósito a la Cuenta del Depositante. Para los efectos anteriores, el Depositante enviará una comunicación por escrito al Depositario señalando que se han amortizado la totalidad de intereses ordinarios programados devengados por los Certificados Bursátiles, acompañada de la confirmación escrita del Beneficiario, en cuyo caso el Depositario liberará cualquier saldo que en su caso exista del Depósito a la Cuenta del Depositante, a más tardar al segundo día hábil siguiente a la fecha de entrega de dicha comunicación por escrito. En el entendido que, de no recibirse comunicación alguna del Depositante, bastará con recibir la confirmación escrita del Beneficiario al respecto, misma que se enviará por el Beneficiario con copia al Depositante vía correo electrónico, para que el Depositario transfiera y deposite cualquier saldo que en su caso exista del Depósito a la Cuenta del Depositante a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de entrega de dicha confirmación escrita.

SEXTA. Notificaciones e Instrucciones.

a) En caso de que el Depositante no mande al Beneficiario el comprobante de pago de los intereses ordinarios por el periodo que corresponda, a más tardar a las 11:00 horas de la fecha de Pago de Intereses correspondiente, señalada en el Título, el Beneficiario deberá instruir al Depositario, con copia al Depositante, tan pronto como sea posible, la transferencia del monto que resulte necesario para cubrir el monto correspondiente de intereses ordinarios pagaderos en la fecha de Pago de Intereses correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta de Indeval (según dicho termino se define en el Título) que le indique el Beneficiario.

Lo anterior, en el entendido que para que la transferencia de pago correspondiente pueda realizarse el mismo día, la notificación al Depositario deberá efectuarse antes de las 13:00 horas (horario de Ciudad de México); en caso contrario, el Depositario realizará el pago al día hábil siguiente.

b) De actualizarse el supuesto descrito en el inciso anterior, el Depositante deberá restituir y transferir a la Cuenta de Depósito la cantidad que el Beneficiario hubiere utilizado para pagar el total o una parte de los intereses ordinarios dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Depositario hubiere transferido la cantidad correspondiente a la cuenta de Indeval (según dicho termino se define en el Título) que le haya indicado el Beneficiario, a efecto de que en la Cuenta de Depósito se encuentre depositado el Monto del Depósito.

c) Todos los avisos, instrucciones, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito. Todos los avisos, instrucciones, requerimientos y solicitudes se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (iii) en formato PDF adjunto a un correo electrónico, con la obligación de entregar el documento físico original con la firma autógrafa a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábilés siguientes a su envío; (iv) mediante fedatario público o (v) exclusivamente en el caso de Solicitudes Electrónicas y de Instrucciones Electrónicas (tal y como dichos términos se definen en se definen más adelante), mediante el envío de información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos (los "**Mensajes de Datos**"). Dichos Mensajes de Datos deberán ser firmados con Firma Electrónica Avanzada o Firma Electrónica Doble Factor (tal y como dichos términos se definen en la presente Cláusula) a través del servicio proporcionado por un tercero que preste servicios relacionados con Firmas Electrónicas (según dicho término se define más adelante), para que, a través de este, se lleve a cabo la suscripción, de los documentos que se generan en la Plataforma. En el entendido que el proveedor de este servicio que utilice la Plataforma debe estar aprobado previamente por el Depositario y cumplir con los criterios establecidos por la Secretaría de Economía para los prestadores de servicios de certificación, regulados por el Código de Comercio y la NOM-151-SCFI-2002 (el "**Servicio de Firma Electrónica**").

Para los efectos del párrafo anterior, las Partes señalan como sus domicilios y direcciones de correo electrónico las señaladas en la Cláusula Décima Cuarta siguiente, en el entendido que los avisos, instrucciones, requerimientos y solicitudes surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo, en el recibo de la mensajería especializada o en el acta que prepare el fedatario, según corresponda.

Cualesquier comunicaciones o instrucciones dirigidas al Depositario, para que estas puedan ser acatadas, deberán ser giradas por el Depositante o por el Beneficiario, según corresponda conforme a lo establecido en el presente Contrato de Depósito, y deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigida a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero y hacer referencia al Contrato de Depósito F/10819.
- (ii) Estar debidamente firmada y entregada en términos de lo establecido en el inciso c) de la presente Cláusula.
- (iii) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Depositario, expresando cantidades y cuentas de destino; y
- (iv) Haber sido previa o simultáneamente enviada a las demás Partes, vía correo electrónico.

Envío de Solicitudes Electrónicas e Instrucciones Electrónicas. Las Partes están de acuerdo en que el Depositante podrá generar Solicitudes Electrónicas y tanto el Depositante como el Beneficiario podrán generar Instrucciones Electrónicas en la Plataforma con base en plantillas precargadas, las cuales, se firmarán por el Depositante o el Beneficiario, según corresponda, con Firma Electrónica a través del proveedor del Servicio de Firma Electrónica, para su envío al Depositario a través de correo electrónico

(conforme a la información de contacto que aparece en la Cláusula Décima Cuarta del presente).

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por:

(i) "Solicitud Electrónica", el Mensaje de Datos que contenga la solicitud para reconocer modificaciones en las Personas Autorizadas del Depositante en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente, generada en la Plataforma y suscrita con Firma Electrónica Avanzada o Firma Electrónica Doble Factor, por conducto del Servicio de Firma Electrónica y enviada al Depositario a través de Medios Electrónicos;

(ii) "Instrucción Electrónica", el Mensaje de Datos que contenga las instrucciones generadas en la Plataforma, suscritas con Firma Electrónica Avanzada o Firma Electrónica Doble Factor por conducto del Servicio de Firma Electrónica y enviada al Depositario a través de Medios Electrónicos;

(iii) "Medios Electrónicos" significa los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicas o privadas.

(iv) "Firma Electrónica", significa el conjunto de datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante con el Mensaje de Datos e indicar que dicho firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos.

(v) "Firma Electrónica Avanzada", significa la Firma Electrónica que cumpla con los requisitos previstos en el Código de Comercio para considerarse como tal.

(vi) "Firma Electrónica Doble Factor", significa la Firma Electrónica que está disponible a través del Servicio de Firma Electrónica y puede consistir en (a) un trazo digital sumado al uso de un código de uso exclusivo como medida de seguridad para contar con un doble factor de autenticación o (b) cualquier otra combinación de dos factores de autenticación que se haga disponible a los firmantes a través del Servicio de Firma Electrónica, con la conformidad del Depositario.

Las Solicitudes Electrónicas e Instrucciones Electrónicas serán automáticamente almacenadas en su formato electrónico XML por el proveedor del Servicio de Firma Electrónica, quedando resguardado en forma inalterable y disponible para su ulterior consulta por las Partes que las hubieren generado y/o recibido. Adicionalmente, las Solicitudes Electrónicas e Instrucciones Electrónicas serán recuperadas y almacenadas en la Plataforma en un formato electrónico comprimido ZIP, que contiene la representación impresa PDF y el archivo XML proporcionados por el proveedor del Servicio de Firma Electrónica.

Las Partes podrán conservar en forma íntegra el Mensaje de Datos firmado que contenga la Solicitud Electrónica o Instrucción Electrónica que generen o reciban, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Adicionalmente, las Partes podrán obtener del proveedor del Servicio de Firma Electrónica una representación impresa del Mensaje de Datos que contenga la Solicitud Electrónica o Instrucción Electrónica que hayan generado o recibido.

Las Partes expresamente convienen que la suscripción de Solicitudes Electrónicas e Instrucciones Electrónicas se llevará a cabo exclusivamente a través del Servicio de

Firma Electrónica y usando únicamente ya sea una Firma Electrónica Avanzada o una Firma Electrónica Doble Factor, de manera indistinta, sin que se acepten otro tipo de Firmas Electrónicas para dichos efectos. En ambos casos, por cada Solicitud Electrónica o Instrucción Electrónica que se suscriba se emitirá un certificado digital en el que se hará constar de manera fehaciente la fecha y hora en que fueron suscritas, dejando constancia de la Firma Electrónica utilizada, así como el sello digital de tiempo, el cual será inalterable, tendrá plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria para las Partes y será admisible como prueba en juicio. Atento a lo anterior, las Partes reconocen que la Firma Electrónica Doble Factor, si bien no cuenta con todos los elementos para ser considerada una Firma Electrónica Avanzada, proporciona la certeza suficiente para atribuir el Mensaje de Datos al firmante.

Las Partes están de acuerdo que cada una de las Solicitudes Electrónicas e Instrucciones Electrónicas recibidas por el Depositario se entenderán autorizadas y provenientes del Depositante o el Beneficiario, según corresponda, y el Depositario (como destinatario) podrá confiar y estará autorizado para actuar de conformidad con las mismas. Por lo anterior, en este acto, las Partes, en la medida en que a cada uno corresponda, liberan al Depositario de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión y/o ejecución de las Solicitudes Electrónicas e Instrucciones Electrónicas recibidas conforme a lo establecido en la presente Cláusula. De igual manera las Partes autorizan que como consecuencia de la procedencia y ejecución de lo requerido en una Solicitud Electrónica o Instrucción Electrónica, la Plataforma tendrá acceso y pondrá a disposición del Depositante por conducto de sus Personas Autorizadas (tal y como dicho término se define en la Cláusula Vigésima) y del Beneficiario a través de sus apoderados, los comprobantes de pago, los destinatarios de pago y demás información asociada a las Instrucciones Electrónicas y Solicitudes Electrónicas que las Partes lleguen a realizar en términos del presente Contrato.

Las Partes, con fundamento en la legislación vigente, reconocen, aceptan y convienen que las Solicitudes Electrónicas y las Instrucciones Electrónicas dirigidas al Depositario que se contengan en un Mensaje de Datos generado en la Plataforma y firmado mediante Firma Electrónica Avanzada o Firma Electrónica Doble Factor a través del Servicio de Firma Electrónica, tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria entre las Partes y terceros, por lo tanto, aceptan el principio de equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa. En este acto, las Partes están de acuerdo que cualquier Solicitud Electrónica e Instrucción Electrónica surtirá plenos efectos legales y que la Firma Electrónica que contengan sustituirá a la firma autógrafa en términos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, teniendo, por tanto, el mismo efecto jurídico y valor probatorio.

SÉPTIMA. Inversiones Permitidas/Rendimientos.

En atención a lo dispuesto en el numeral 4.2 (cuatro punto dos) de la Circular, las Partes autorizan al Depositario para celebrar contratos de inversión, de intermediación bursátil, comisión mercantil, depósito en administración de títulos, operaciones de compraventa de títulos o valores en directo o reporto de dichos valores.

El Depositario invertirá el Depósito conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Depositante, y a falta de dichas instrucciones, el Depositario deberá invertir los recursos que permanezcan en el Depósito en Moneda Nacional, solo en acciones representativas del capital social de fondos de inversión, los cuales deben encontrarse calificados con calificación mínima AAA, equivalente o similar, dependiendo de aquella

que utilice la institución calificadora correspondiente deberán ser compuestos mayoritariamente por instrumentos de deuda, operados o distribuidos por Monex Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, cuyo portafolio se integre en su mayoría por valores gubernamentales, particularmente MONEX CP. Las inversiones se realizarán a plazos que no deberán exceder de un día, salvo en los casos en que existan días inhábiles de por medio.

Las inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan según el presente Contrato.

En ningún momento las instrucciones de inversión o política de inversión podrán contravenir la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El Depositario no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el Depósito cuando actúe de conformidad con lo que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 , los fondos que reciba el Depositario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Contrato de Depósito, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de Depósito, en la inteligencia de que en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Depositario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para todos los efectos previstos en este Contrato de Depósito, las Partes acuerdan que todo depósito hecho antes de las 12:30 horas (horario de Ciudad de México) será considerado como recurso del mismo día, mientras que los depósitos realizados después de las 12:30 horas (horario de Ciudad de México) serán considerados como recursos recibidos al día hábil siguiente para efectos de su inversión; sin embargo, el Depositario podrá recibir depósitos hasta las 16:00 horas de un día hábil. Todas las cantidades que el Depositario reciba a fin de realizar el cumplimiento del objeto del presente Contrato de Depósito, las invertirá de acuerdo con lo señalado en la presente Cláusula.

Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 , el Depositante autoriza y faculta al Depositario para que en cumplimiento al presente Contrato de Depósito celebre operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero actuando por cuenta propia, de acuerdo con los lineamientos de este Contrato de Depósito, en el entendido que cualquier departamento o área de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero que actúe por cuenta propia y el departamento o área que se desempeña como Depositario, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

El Depositario actúa por cuenta y orden de las Partes del presente Depósito, por lo que en las operaciones que celebra con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero por cuenta propia no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados por el Depositario con la

propia institución, en virtud de que el Depositario actúa única y exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato de Depósito.

OCTAVA. Vigencia.

El presente Contrato estará en vigor hasta en tanto los Certificados Bursátiles se hayan amortizado y el Depósito se hubiere transferido a la Cuenta del Depositante en términos de lo establecido en el presente Contrato. Las Partes acuerdan que el Depósito contenido en el presente instrumento tiene el carácter de irrevocable, por lo que no se reservan el derecho de revocar el Depósito que constituyen por medio del presente Contrato, excepto (i) por acuerdo por escrito de las Partes, o (ii) por cumplimiento del objeto del presente Contrato.

En el supuesto de que se sustituya al Beneficiario en sus funciones de Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, la asamblea de tenedores que resuelva acerca de dicha sustitución deberá determinar a qué institución financiera se deberá reconocer como beneficiario del presente contrato. En el entendido que, de no ser designada institución alguna por parte de la asamblea de tenedores que resuelva la sustitución del Representante Común como Beneficiario, seguirá a cargo de sus funciones hasta que la asamblea de tenedores correspondiente designe a la institución que sustituirá al Representante Común, de continuar el Depositario en funciones, se generará un honorario a cargo del Depositante en términos de lo establecido en el inciso B) de la Cláusula Décima Segunda. En este último caso, cualquier representante común sustituto de los tenedores de los Certificados Bursátiles, para ser considerado como el "Beneficiario" para efectos del presente Contrato de Depósito, deberá aceptar su designación como tal, aceptando los términos y condiciones del mismo, y proporcionar cualquier información que el Depositario pueda requerir conforme a las políticas de identificación y conocimiento de clientes de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

Los compromisos, acuerdos, garantías y declaraciones que, por su naturaleza, debieran subsistir a la terminación del presente Contrato de Depósito (incluyendo, sin limitar, las obligaciones de indemnización) continuarán plenamente vigentes con posterioridad a, y no obstante la terminación del presente Contrato de Depósito, sujeto a las disposiciones legales aplicables.

NOVENA. Gastos, Derechos e Impuestos.

Todos los gastos del Depositario que se causen con relación a este Contrato de Depósito deberán ser cubiertos por el Depositante o en caso de omisión por parte de este, con cargo a los recursos que en su caso se encuentren disponibles en el Depósito.

Las Partes, según corresponda de conformidad con la legislación aplicable, serán responsables del pago de los impuestos a su cargo que se generen con motivo de la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Depósito.

Si por cualquier razón, el Depositario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación y/o modificación en el sentido de que las actividades materia del presente Contrato de Depósito fueren consideradas gravadas y, consecuentemente, el Depositario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Contrato de Depósito o cualesquier acto relacionado con el mismo, el Depositante se obliga a defender, sacar y mantener en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Depositario e inclusive indemnizarlo para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El Depositario no tendrá

responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, el Depositante se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Depositario realice en este sentido.

Las Partes manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable, con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal o tributario con respecto al presente Contrato de Depósito.

DÉCIMA. Estados de Cuentas.

Durante la vigencia del presente Contrato de Depósito, el Depositario elaborará y remitirá mensualmente a las cuentas de correo electrónico que se indican en la Cláusula Décima Cuarta, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al cierre del mes calendario, un estado de cuenta mensual que muestre los movimientos realizados en el Depósito respecto del mes inmediato anterior, el cual deberá de ser elaborado conforme a lo dispuesto en la Circular 1/2005 (el "**Estado de Cuenta**").

Las Partes expresamente acuerdan que los Estados de Cuenta constituirán la única rendición de cuentas que el Depositario deberá realizar en términos de este Contrato de Depósito. En este sentido, cada una de las Partes gozará de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba el Estado de Cuenta, para que la examine y haga las observaciones que considere pertinentes y, transcurrido dicho plazo, las operaciones contenidas en el Estado de Cuenta se tendrán tácitamente aprobadas y, en consecuencia, se tendrá por liberado al Depositario de toda responsabilidad por las operaciones realizadas durante el periodo correspondiente, salvo que exista objeción expresa y por escrito de cualesquiera de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. Defensa del Depósito.

El Depositario no tendrá la obligación de defender directamente el Depósito. En caso de que reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación o situación que pudiera afectar el Depósito, o parte del mismo, deberá avisar de inmediato al Depositante, con copia al Beneficiario, para que el Depositante se aboque a la defensa del Depósito, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del Depositario, (salvo por aquellas que le deriven de su dolo, negligencia, mala fe o de la legislación aplicable según se haya determinado mediante sentencia judicial ejecutoriada), a menos que el Depositario haya recibido de autoridad competente una orden de confidencialidad, en cuyo caso se abstendrá de informar, sin que ello implique violación o incumplimiento de sus deberes como depositario y de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato de Depósito y tendrá derecho a actuar de conformidad con la ley aplicable a efecto de proteger el Depósito. Para efectos de lo anterior, el Depositante otorgará los poderes especiales, generales en cuanto a sus facultades, pero limitada en cuanto a su alcance y objeto, revocables, indelegables e insustituibles y con rendición de cuentas obligatorias para que cuenten con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Depositario, a las personas que le indique el Depositante para llevar a cabo la defensa del Depósito. El Depositario podrá cobrar al Depositante, o ante la negativa de este, deducir del Depósito cualquier cantidad razonable y debidamente comprobada que haya erogado en relación con la acción llevada a cabo de conformidad con lo anterior, debiendo dar aviso vía correo electrónico del monto y concepto de dichos gastos al Depositante a más tardar el día hábil siguiente a haber incurrido en dicho gasto.

El Depositante deberá informar al Depositario, con copia al Beneficiario, de cualquier situación que pueda afectar la integridad del Depósito.

En caso de que la defensa del Depósito derive de actos u omisiones atribuibles al propio Depositante (o a personas relacionadas con el Depositante) o en caso de que el Beneficiario notifique al Depositario que se ha presentado un incumplimiento del Depositante a sus obligaciones bajo los Certificados Bursátiles, el Depositario deberá otorgar los poderes generales limitados o especiales necesarios a las personas físicas designadas por escrito por el Beneficiario para la defensa del Depósito, a partir de lo cual cesará de inmediato cualquier responsabilidad del Depositario respecto del asunto que corresponda, salvo por aquellas que le deriven de su dolo, negligencia o mala fe, o de la legislación aplicable y las que se prevean en el presente Contrato, en incumplimiento de sus obligaciones o de las instrucciones que reciba conforme al presente Contrato, en todo caso previa determinación de ello mediante sentencia judicial ejecutoriada.

El Depositario se obliga a cooperar con el Depositante para la defensa del Depósito y a otorgar y facilitar de manera expedita toda la documentación necesaria para llevar a cabo una defensa apropiada.

El Depositante proveerá al Depositario de los fondos necesarios para llevar a cabo las acciones requeridas para la conservación del Depósito, y en caso de que el Depositante no provea dichos fondos al Depositario, éste podrá cubrirlos con cargo al Depósito. En caso de emergencia o si la parte que debe dar las instrucciones conforme a lo previsto anteriormente no designa a una persona para que defienda el Depósito en los términos antes señalados y exista la posibilidad de que dicha falta de defensa tuviere un efecto adverso en detrimento del Depósito, el Depositario podrá llevar a cabo los actos requeridos a su juicio para la conservación del Depósito, incluida la defensa y designación de abogados.

El Depositario deberá actuar en todo tiempo de conformidad con las disposiciones de este Contrato de Depósito, así como de conformidad con las instrucciones recibidas por escrito de la parte que, conforme al presente Contrato de Depósito, esté legitimada para tales fines, a través de sus apoderados.

DÉCIMA SEGUNDA. Honorarios del Depositario.

El Depositante cubrirá al Depositario los siguientes honorarios:

I.- Honorarios por Aceptación: La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales ya fueron cubiertos previo a la firma del presente.

II.- Honorarios por Administración: En tanto Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero tenga el carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, no se generará honorario alguno por las actividades que se encomiendan al Depositario conforme al presente Contrato de Depósito.

III.- Por cualquier modificación al Contrato de Depósito: La cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagaderos en cada ocasión.

IV.- Por el otorgamiento de poderes y/o cualesquier instrumento público o privado en el que participe el Depositario, la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagaderos en cada ocasión.

Todos los pagos a que se refiere la presente Cláusula deberán efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la expedición de la factura respectiva por parte del Depositario que cumpla con los requisitos previstos en la legislación fiscal aplicable. Los honorarios anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que al efecto publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación.

Todos los costos derivados de los servicios bancarios o financieros que se llegaren a generar con motivo de la operación del Depósito serán con cargo al Depositante, de acuerdo con las tarifas vigentes de las instituciones con las cuales se contraten los mencionados servicios financieros.

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza que, en su caso, se generen con motivo de la constitución y operación del Depósito, serán descontados del importe del mismo.

El Depositante y el Beneficiario, incluyendo, en su caso, a quien sustituya a éste, otorgan expresamente su conformidad y autorización para que en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Depositario, éste pueda cargar y descontar del importe del Depósito, la cantidad correspondiente a sus honorarios, sin responsabilidad para el Depositario por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de la aplicación parcial o total del importe del Depósito para el cobro de sus honorarios, por lo que las Partes lo liberan de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.

En caso de que el Depositante no cumpla con cualquiera de las obligaciones de pago de honorarios a que se refiere la presente Cláusula a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la entrega de la factura correspondiente por parte del Depositario, este último tendrá el derecho de cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto de los importes que no se hayan cubierto dentro del plazo indicado a la tasa que resulte de sumar tres puntos porcentuales a la tasa de rendimiento anual denominada Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de hasta 29 (veintinueve) días ("**TIIE**"), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en mora, dada a conocer por el Banco de México en su página web, en el entendido que los intereses moratorios señalados se devengarán diariamente, desde la fecha que ocurra el incumplimiento y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación total de las cantidades adeudadas.

Si en cualquier momento se produjere la imposibilidad de que el Depositario determine la tasa anteriormente referida con base a la tasa TIIE por cualquier causa, las Partes acuerdan que la tasa sustitutiva de ésta será la tasa de CETES (Certificados de la Tesorería de la Federación) a 28 (veintiocho) días.

El Depositante está de acuerdo en que se realice la facturación electrónica de los honorarios del Depositario, con respecto al presente Depósito con los siguientes datos fiscales:

Nombre: Grupo Hyc, S.A. de C.V.

RFC: GHY110413ARA

Domicilio fiscal: Calle Lope de Vega 117, piso 6, Col. Polanco V Sección, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México

Correo electrónico: contacto.finanzas@grupohyc.mx

Contacto: Fernando José Lezama y/o Cristina Rodríguez Mandujano

Teléfono: 5550 8316 50

Régimen fiscal: Régimen General de Ley de Personas Morales

Uso de CFDI: G03

El Depositante estará obligado a dar a conocer al Depositario de forma oportuna cualquier variación en la información de facturación indicada anteriormente.

DÉCIMA TERCERA. Prohibiciones Legales.

Para los efectos establecidos en el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, aplicable a los contratos de depósito, mandatos y de comisión mercantil, el Depositario hace del conocimiento de las demás Partes de este Contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución que funge como Depositario:

A). DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

"Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

"Artículo 106.- "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente,

recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores ;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

...”.

DE LA CIRCULAR 1/2005 DEL BANCO DE MÉXICO:

"6. Prohibiciones

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

DÉCIMA CUARTA. Domicilios y Notificaciones.

Todas las notificaciones, instrucciones y/o avisos deberán otorgarse en términos de la Cláusula Sexta anterior, salvo que en el presente Contrato se establezca lo contrario.

Las Partes señalan como sus domicilios y direcciones de correo electrónico las siguientes, en el entendido que los avisos, instrucciones, requerimientos y solicitudes surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo, en el recibo de la mensajería especializada o en el acta que prepare el fedatario, según corresponda:

Depositante:

Domicilio: Calle Lope de Vega 117, int. 6, Col. Polanco V Sección
Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11560, Ciudad de México
Atención: Fernando José Lezama Shiraishi
Correo electrónico: contacto.finanzas@grupohycsa.mx

Beneficiario:

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9,
Col. Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Atención: Alejandra Tapia Jiménez y/o Esteban Manuel Serrano Hernández
Correo electrónico: altapia@monex.com.mx y/o emserranoh@monex.com.mx

Depositario:

Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 12,
Col. Juárez, Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México
Correo electrónico: ncastro@monex.com.mx, nvaca@monex.com.mx,
glunau1@monex.com.mx
Atención: Nora Ivette Castro Márquez y/o Nidia Vaca Pacheco y/o Gabriela Luna Uribe

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada por parte del Depositante, deberá ser comunicado al Depositario y al Beneficiario por escrito con acuse de recibo, con cuando menos 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por el Depositante en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

Para efectos de cambio del domicilio del Depositario o del Beneficiario, será suficiente que éstos lo comuniquen a través de publicación en uno de los diarios de mayor circulación, surtiendo todos sus efectos legales con ello.

Todas las instrucciones realizadas al Depositario deberán realizarse cuando menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha en que se pretenda su cumplimiento, a excepción de la instrucción a que se hace referencia en la cláusula Sexta, inciso a).

Todos los avisos, notificaciones e instrucciones de carácter monetario que se realicen de conformidad con el presente Contrato deberán enviarse con copia a operacion.fiduciario@monex.com.mx haciendo referencia en el asunto del correo electrónico al número del presente contrato de depósito (F/10819) indicado en el proemio del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Cesión y Sustitución del Depositario.

Ninguna de las Partes de este Contrato de Depósito podrá ceder los derechos y obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de las demás Partes, sin que éste pueda negarse sin razón fundada por cualquiera de las Partes.

Lo anterior, en el entendido que, el Depositario y el Depositante podrán ceder los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquiera de sus sociedades controladoras, subsidiarias o afiliadas, no requiriendo para ello autorización alguna de las otras Partes del presente Contrato de Depósito, sino únicamente notificando dicha cesión a las Partes.

En todos los casos, el Depositario no estará obligado a reconocer como parte del Contrato de Depósito a ningún cesionario si aquél no cumpliera con sus políticas de identificación y conocimiento de clientes y la legislación en términos del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General.

DÉCIMA SEXTA. Límite de Responsabilidad del Depositario e Indemnización.

El Depositario no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato de Depósito, en caso de surgir algún conflicto relacionado con lo anterior, el Depositario limitará su responsabilidad a informar dicha situación al Depositante y al Beneficiario y a coadyuvar, en la medida que se requiera, en la defensa del Depósito.

El Depositario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento en las obligaciones que asume mediante el presente Contrato de Depósito de conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005, siempre que exista sentencia judicial firme que así lo determine, elevada a rango de cosa juzgada. Las Partes de este Contrato de Depósito convienen que el Depositario, salvo que hubiere actuado con dolo, mala fe, culpa o negligencia, en incumplimiento de sus obligaciones o de las instrucciones que reciba conforme al presente Contrato, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme, no será responsable por (i) los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Contrato de Depósito; (ii) los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en los documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Depósito; (iii) los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones que por escrito reciba de las Partes, según corresponda, mismas que deberán haber sido giradas conforme a lo pactado en el presente Contrato de Depósito; (iv) cualquier mora o incumplimiento de cualquier pago que deba realizar el Depositario, cuando la omisión o retraso de dicho pago sean consecuencia directa del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de terceros o por falta de instrucciones escritas o recursos en el Depósito; (v) los hechos,

actos y omisiones de cualquiera de las Partes del presente Contrato de Depósito distintas al Depositario o de autoridades o terceros que obstaculicen materialmente o impidan el cumplimiento del presente Contrato de Depósito; y (vi) caso fortuito o fuerza mayor, así como las demás excluyentes de responsabilidad incluidas en la legislación aplicable, que pudieren tener como resultado el incumplimiento de los fines de este Contrato de Depósito.

Las Partes acuerdan que el Depositante deberá (o, en su defecto, se entenderá que los recursos del Depósito están disponibles para): (i) defender, indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Depositario, sus consejeros, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones, quejas o sentencias, incluyendo cualquier contingencia fiscal derivada o que se relacione con este Contrato de Depósito, que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Depositario, sus consejeros, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal; y (ii) para rembolsar al Depositario, sus consejeros, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y apoderados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción, queja o sentencia, incluyendo cualquier contingencia fiscal, entablada, dictada o impuesta en contra del Depositario, sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y/o legalidad del presente Contrato de Depósito, o cualesquiera actos realizados por el Depositario—conforme a las instrucciones que reciba por escrito en los términos del presente Contrato de Depósito, según sea el caso, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, ya sea local o federal, en la República Mexicana o en el extranjero; salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo, culpa o mala fe del Depositario, de sus consejeros, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia firme ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada. Cualquier monto del Depósito que deba aplicarse para los efectos previstos en esta Cláusula deberá ser restituido por el Depositante dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación que al efecto reciba del Depositario o del Beneficiario.

En caso de que cualquier acto por cuenta de autoridad o consecuencia legal cree una responsabilidad monetaria sobre el Depósito y/o el Depositario y ello sea ocasionado por actos u omisiones del Depositante o por el Depositario en cumplimiento con el presente Contrato de Depósito, el pago derivado de dichas responsabilidades monetarias será cubiertas por el Depositante, y de no pagarlo será con cargo al Depósito. Los pagos referidos en esta Cláusula no comprenden ni forman parte de los honorarios del Depositario. En caso de que el Depositante no realice dichos pagos y de que el Depósito no tenga fondos suficientes para efectos de esta Cláusula, el Depositario no será responsable del pago de dicha obligación.

Queda expresamente convenido que el Depositario no incurrirá en responsabilidad alguna por actuar con base en cualquier aviso, notificación, certificado u otro instrumento o escrito que considere como genuino y firmado por la Persona Autorizada (según dicho término se define más adelante).

El Depositario tendrá el derecho a ser representado en cualquier procedimiento derivado de este Depósito por sus propios apoderados, abogados o asesores que designe, lo anterior con cargo al Depositante o, en su defecto, al Depósito.

Las partes expresamente acuerdan que las disposiciones de esta Cláusula serán aplicables aún después de la terminación de este Contrato de Depósito, para los casos de remoción, sustitución, cambio y/o renuncia del Depositario.

DÉCIMA SÉPTIMA. Confidencialidad.

El Depositario deberá guardar la debida reserva respecto de la celebración del presente Contrato de Depósito y de sus términos y condiciones frente a terceros. Por su parte el Depositante y el Beneficiario podrán revelar a los tenedores de los Certificados Bursátiles, a través del Título, del suplemento o demás documentos de la emisión que estén disponibles en las páginas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") o de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la existencia y términos del presente Contrato de Depósito debido a que es intención que el presente Contrato de Depósito beneficie a dichos tenedores. De igual manera, podrá abordarse la existencia y términos del presente Contrato de Depósito en asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles y, en la medida en que cualquier discusión relacionada con el mismo conste en el acta de asamblea respectiva, tal información se hará disponible al público en general, así como a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o a la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según corresponda, así como a la CNBV y a la S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (o cualquier otra institución en que se encuentren depositados los Certificados Bursátiles), respecto a lo cual las Partes manifiestan su conformidad.

Asimismo, las Partes expresamente facultan al Depositario a divulgar el contenido de este Contrato de Depósito y cualquier otra información que haya obtenido con respecto a cualquiera de las Partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA. Inexistencia de Conflicto de Interés.

El Depositante expresamente reconoce y conviene que la intención de constituir el Depósito es que el Beneficiario pueda disponer del mismo para atender los intereses ordinarios que no sean cubiertos directamente por el Depositante cuando se vuelvan líquidas y exigibles.

Atento a lo anterior y a que Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero únicamente es beneficiario del Depósito en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, las Partes reconocen que no existe un conflicto de interés derivado de la actuación de otra entidad del mismo grupo financiero al que pertenece el Beneficiario como depositario, habiéndose pactado en el presente Contrato de Depósito reglas específicas y mutuamente satisfactorias para la disposición del Depósito por parte del Beneficiario y estableciéndose, además, que no existirá un cobro de honorarios por administración por parte del Depositario siempre y cuando el beneficiario del Depósito sea Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

En tal virtud, el Depositante renuncia irrevocablemente a cualquier argumento, acción, reclamación o defensa consistente en, o que se relacione con, la existencia potencial o actual de cualquier conflicto de interés derivado de la circunstancia anotada.

DÉCIMA NOVENA. Reconstitución del Depósito.

En caso de que el Depósito disminuya por haber sido utilizado en términos del presente Contrato, el Depositario notificará dicha circunstancia al Depositante (sin que sea necesario que tal aviso se lleve a cabo a través de fedatario público) con copia al Beneficiario, para que el Depositante, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicho aviso, reconstituya el Depósito; en el entendido que los rendimientos generados por el Depósito serán considerados para los efectos de llevar a cabo tal reconstitución.

VIGÉSIMA. Uso de la Plataforma.

Con el fin de agilizar, facilitar y automatizar la comunicación entre las Partes con el Depositario, este último pone a su disposición el sistema de información que el Depositario tiene contratado con Monex eTrust, a la cual podrán acceder por Medios Electrónicos para realizar las Actividades en la Plataforma (la "**Plataforma**").

El Depositante por conducto de sus Personas Autorizadas y el Beneficiario por conducto de sus apoderados, podrán, a través de cualquier dispositivo electrónico, con acceso a internet, que cuente con un navegador WEB, acceder a la Plataforma para, según resulte aplicable dependiendo del perfil con el que cuente la Persona Autorizada o el apoderado de que se trate, completar información en plantillas precargadas con la finalidad de generar Solicitudes Electrónicas e Instrucciones Electrónicas (para su posterior suscripción y envío al Depositario a través del Servicio de Firma Electrónica); cargar la documentación soporte de las Solicitudes Electrónicas y las Instrucciones Electrónicas que, en su caso, se requiera; consultar las Solicitudes Electrónicas e Instrucciones Electrónicas firmadas y revisar los comprobantes de las operaciones objeto de las Instrucciones Electrónicas (las "**Actividades en la Plataforma**").

Se entenderán como Personas Autorizadas todas y cualesquiera personas que sean designadas por el Depositante para tener acceso a la Plataforma por cuenta y orden de dicha parte, conforme al alcance que defina el propio Depositante, respecto a las facultades que tales Personas Autorizadas tendrán para el uso de la Plataforma (según los perfiles con que cuenta la Plataforma) y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. En el entendido que, para poder tener el perfil de firmante, deberá ser una persona que cuente con poderes suficientes para la suscripción del Mensaje de Datos de que se trate por cuenta del Depositante, acreditando tal circunstancia al Depositario conforme al documento que lleva por nombre "LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS F. 10819", misma que se agrega como Anexo D (las "**Personas Autorizadas**").

Para los efectos anteriores el Depositario solicitará a Monex Etrust, S.A.P.I. de C.V. ("**Monex eTrust**") dar de alta en la Plataforma: (i) el Contrato de Depósito y los participantes, (ii) destinatarios de pagos (tomando en cuenta las cuentas señaladas como la Cuenta del Depositante y la cuenta que de tiempo en tiempo le instruya el Beneficiario en términos del presente), (iii) las plantillas para los documentos que se podrán generar desde la misma y (iv) las Personas Autorizadas para generar documentos, firmar documentos o consultar y cargar información, respecto de lo cual las Partes del presente Contrato manifiestan su conformidad. De igual manera las Partes reconocen y aceptan que el Depositario, por conducto de su personal autorizado y exclusivamente para el desempeño de sus funciones, tendrá acceso a la información que se contiene y se visualiza en la Plataforma y que el intercambio de información entre las Partes a través de la misma no contraviene obligación de confidencialidad alguna.

El Depositante notificará al Depositario el nombre de las Personas Autorizadas que se darán de alta en la Plataforma, indicando:

(i) las facultades que les serán otorgadas a cada uno de ellos, incluyendo, en su caso, para la suscripción de Solicitudes Electrónicas o Instrucciones Electrónicas en su nombre y representación, de conformidad con los derechos que tiene en el Depósito;

(ii) en el caso de firmantes, si sus facultades se pueden ejercer de forma individual o mancomunada, proporcionando evidencia de dicha circunstancia y confirmando la vigencia de tales facultades; y

(iii) la dirección de correo electrónico laboral para el envío de notificaciones relativas a (i) la generación de su usuario y contraseña para el uso de la Plataforma, en su caso, y (ii) el proceso de Firma Electrónica de una Solicitud Electrónica o Instrucción Electrónica.

Las Personas Autorizadas del Depositante podrán ser modificadas, tantas veces como sea necesario, de manera unilateral mediante comunicado por escrito suscrito por apoderado dirigido al Depositario, incluyendo, sin limitar, a través de una Solicitud Electrónica. En el entendido que los cambios surtirán efectos una vez transcurridos 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación por parte del Depositario.

El Depositante deberá notificar de manera oportuna al Depositario cuando existan cambios en la designación o facultades de las Personas Autorizadas, con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, siendo responsable de cualquier uso indebido o no autorizado de la Plataforma y la suscripción de Solicitudes Electrónicas e Instrucciones Electrónicas por cualquier Persona Autorizada respecto de la cual existan cambios en sus designaciones o facultades no notificadas al Depositario, por dicha falta de aviso oportuno.

La Plataforma enviará un comunicado a cada una de las Personas Autorizadas informando su designación como tal para que ingresen a la Plataforma y generen su usuario y contraseña para el uso sucesivo de la Plataforma (en caso de no ser ya usuarios registrados). Las Personas Autorizadas serán responsables exclusivos del uso de dicho usuario y contraseña y podrán modificarlos en cualquier momento dentro de la Plataforma. El uso que de la plataforma haga cada una de las Personas Autorizadas designadas por el Depositante, se considerará para todos los efectos como el uso efectuado por el mismo.

Las Partes convienen en, y expresamente autorizan que, cualquiera de ellas a través de las Personas Autorizadas o sus apoderados, según corresponda, podrá ingresar y registrar la información que se requiera para el adecuado funcionamiento de la Plataforma y para que se puedan llevar a cabo las Actividades en la Plataforma, sin que lo anterior se considere que incumple obligación de confidencialidad alguna. La información antes señalada podrá comprender: información sobre el Depósito (incluyendo, sin limitar, operaciones realizadas respecto de las cantidades que integran el mismo) e información sobre las personas relacionadas con el Contrato de Depósito (incluyendo, sin limitar, nombres, registro federal de contribuyentes, números de cuenta o participación en el Depósito). Lo anterior, sujeto a lo establecido en las Políticas de la Plataforma y en el aviso de privacidad de Monex eTrust que se pueden consultar en el sitio www.power-trust.com.mx

Las Partes están de acuerdo que, para acceder y realizar Actividades en la Plataforma por conducto de sus Personas Autorizadas o sus apoderados, según corresponda, requerirán consentir y cumplir con las Políticas de la Plataforma y consentir el aviso de privacidad de Monex eTrust.

De conformidad con lo anterior, la Plataforma podrá requerir diversos factores de autenticación para acceder a la misma, pudiendo incluso ser una combinación de más de un factor de autenticación, como lo son, de manera enunciativa más no limitativa: (i) el nombre de usuario, (ii) contraseña y (iii) demás mecanismos que, en su caso, la Plataforma determine que le permitan identificar y/o verificar la identidad de las Personas Autorizadas o de sus apoderados, según corresponda, al conectarse a la misma. El Depositante y el Beneficiario convienen que Monex eTrust, ya sea que medie o no una solicitud del Depositario, podrá modificar en todo momento los mecanismos de funcionamiento de la Plataforma, así como los procedimientos de identificación y autenticación de las Personas Autorizadas o de sus apoderados, según corresponda, pudiendo para ello aumentar o disminuir los factores de autenticación con el propósito de mejorar la calidad y/o aumentar la seguridad de la Plataforma. Dichas modificaciones serán informadas en la Plataforma para conocimiento de los usuarios.

Las Partes acuerdan que tanto el Depositante como el Beneficiario, y sus respectivas Personas Autorizadas o apoderados, según corresponda, serán las únicas responsables por el adecuado uso de la Plataforma, del resguardo del usuario y contraseñas que le permitan el acceso a la misma (o cualquier otro factor de autenticación), así como del uso de la Firma Electrónica.

En consecuencia, las Partes en este acto liberan al Depositario y a Monex eTrust de una manera tan amplia como en derecho proceda por cualquier uso indebido que el Depositante o el Beneficiario, sus Personas Autorizadas, apoderados o cualquier tercero realice de la Plataforma, usuarios o contraseñas (o cualquier otro factor de autenticación), Firma Electrónica o de los dispositivos que los generen con posterioridad a su entrega o activación, siendo el Depositante o el Beneficiario y sus Personas Autorizadas o apoderados, según corresponda, los únicos responsables de cualquier quebranto que pudiere sufrir por el uso indebido de los mismos.

Las Partes saben y aceptan que la Firma Electrónica puede ser irrecuperable, por lo tanto, en caso de pérdida, invalidación, cancelación o deterioro de la misma o cuando por cualquier causa no pueda ser utilizada, deberá informarlo al Depositario. El Depositario podrá solicitar a las Partes modificar la Firma Electrónica cuando así lo considere necesario. El Depositante y el Beneficiario se obligan a informar de manera inmediata al Depositario cuando por cualquier causa la Firma Electrónica de cualquier firmante autorizado se encuentre comprometida en su integridad o confidencialidad, pierda validez o fuere limitada de cualquier forma o no esté bajo su control.

Es responsabilidad tanto del Depositante como el Beneficiario, y sus respectivas Personas Autorizadas o apoderados, según corresponda, actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de su Firma Electrónica, así como de los datos de usuario y contraseña que le permitan el acceso a la Plataforma. Las Solicitudes Electrónicas e Instrucciones Electrónicas tendrán la misma fuerza legal que aquellas que contengan la firma autógrafa de las personas facultadas para girar las mismas, por lo que serán consideradas por el Depositario como un documento definitivo e indubitable de la parte suscriptora en cuestión, por lo que ni el Depositario ni Monex eTrust serán responsables en forma alguna por el uso indebido que tanto el Depositante como el Beneficiario, y sus respectivas Personas Autorizadas,

apoderados o cualquier tercero, según corresponda, hagan de los datos de usuario, contraseña y la Firma Electrónica, obligándose las Partes a defender, así como a sacar y mantener en paz y a salvo al Depositario y a Monex eTrust de cualquier demanda o reclamación que pudiere surgir del uso que de ellos se haga.

Las Partes acuerdan que la Plataforma podrá interrumpir los servicios cuando se encuentre en mantenimiento, o bien, por circunstancias fuera de control o ajenas a Monex eTrust y al Depositario, supuestos bajo los cuales Monex eTrust informará al Depositante y al Beneficiario sobre dicha situación mediante el envío de un correo electrónico a las direcciones electrónicas que se encuentren registradas. Cuando se presenten dichas situaciones las Partes liberan al Depositario y a Monex eTrust de cualquier responsabilidad al respecto.

Las Solicitudes Electrónicas e Instrucciones Electrónicas se considerarán recibidas una vez que ingresen al correo electrónico del receptor indicado en la Cláusula Décima Cuarta del presente.

El Depositario no estará obligado a verificar la autenticidad de las Solicitudes Electrónica e Instrucciones Electrónicas o a verificar la identidad de la persona que las suscribe. Tanto el Depositante como el Beneficiario aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier Solicitud Electrónica e Instrucción Electrónica que sea enviada en su nombre, suscrita por una Persona Autorizada con el perfil de Firmante o por sus apoderados, según corresponda, y aceptada por el Depositario. No obstante, el Depositario tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier Solicitud Electrónica o Instrucción Electrónica recibida conforme al presente Contrato de Depósito; en el entendido que, el Depositario deberá dar aviso a la parte de que se trate, lo antes posible, en caso de que el Depositario no esté de acuerdo en actuar conforme a dicha Solicitud Electrónica o Instrucción Electrónica hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

Las Partes están conscientes de los riesgos que implica la emisión de comunicaciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas. El Depositario en este acto hace del conocimiento de las demás Partes que los principales riesgos que existen por la utilización de Medios Electrónicos, en los términos de esta cláusula, de manera enunciativa más no limitativa, pudieren comprender: robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico, imposibilidad de realizar operaciones, posible robo de datos sensibles del titular del servicio y acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

El Depositario en este acto hace del conocimiento de las demás Partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes, utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado, instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal, instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado, configurar los niveles de seguridad y privacidad del explorador de red en un nivel no menor a medio, no ingresar a una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente, asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo cualquiera de las operaciones, no revelar a nadie la información confidencial, cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia, aprender a distinguir las señales de advertencia, considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos, evitar realizar

operaciones desde lugares públicos o redes inalámbricas públicas, revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico, ante cualquier irregularidad, contactar al Depositario; y reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Lo contenido en esta Cláusula no libra a las Partes de las obligaciones que asumen conforme a lo dispuesto en el Contrato de Depósito, ni les imponen obligaciones adicionales, más allá de las establecidas en el presente y en las Políticas de la Plataforma. De igual forma, por lo que respecta a las Personas Autorizadas o apoderados, según corresponda, tanto el Depositante como el Beneficiario, serán responsables y harán que las Personas Autorizadas que respectivamente designen o sus apoderados, según corresponda, conozcan y den cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Depósito en torno a su actuación y responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. Modificaciones y renunciias.

Salvo lo expresamente dispuesto en el presente Contrato de Depósito respecto a los domicilios/datos de las Partes (cuyos cambios o modificaciones pueden hacerse mediante simple carta/documento por escrito de la parte correspondiente), cualquier modificación al presente Contrato de Depósito únicamente se considerará válida si la misma fuere acordada por escrito y firmado por las Partes. Cualesquiera renunciias a derechos conforme al presente únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado por el titular del derecho de forma clara. Si cualquiera de las Partes no ejerciere o se dilate en el ejercicio de cualquier derecho conforme al presente Contrato de Depósito, no deberá considerarse, por ese hecho, que tal parte ha renunciado al ejercicio de sus derechos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Protección de Datos Personales.

Las Partes reconocen y aceptan que, con motivo del presente Contrato de Depósito, el Depositario podrá tener acceso a documentos físicos o electrónicos que contengan datos personales bajo el control o en posesión de cada uno del Depositante y del Beneficiario, incluyendo, sin limitación, de las Personas Autorizadas o apoderados, según corresponda; sin embargo, cada una de las Partes en este acto declara que dichos datos personales corresponden a personas físicas que prestan servicios para el Depositante o el Beneficiario, o son empleados de alguno de éstos, y que son comunicados y en todo momento serán tratados exclusivamente para fines de representación de la parte de que se trate, en su carácter de empleador o contratista de dichas personas físicas, motivo por el que se actualiza la excepción prevista en el artículo 5º, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("**LFPDPPP**").

Para todos los casos no comprendidos en el párrafo anterior, se estará a lo siguiente:

a) Tanto el Depositante como el Beneficiario, reconocen que, como consecuencia de la celebración del presente Contrato de Depósito, el Depositario podrá obtener ciertos datos personales que se encuentran en posesión y bajo la responsabilidad del Depositante o del Beneficiario. En dichos casos, las Partes reconocen que el Depositario actuará como un encargado (según dicho término se define en la Legislación de Datos Personales) respecto de los datos personales a los que dé tratamiento por cuenta del Depositante o Beneficiario, según corresponda. En virtud de lo anterior, el Depositario llevará a cabo las actividades de encargado en cumplimiento con las disposiciones relativas a la figura del encargado establecidas en la Legislación de Datos Personales. En el caso de datos personales que el Depositante o el Beneficiario remitan al Depositario, y que éste reciba y trate como encargado, se entenderá que dicha parte

desde este momento acepta y autoriza las transferencias o subcontratación que resulten necesarias para la consecución de los fines que dieron origen a la relación entre las Partes, incluyendo la transferencia a favor de Monex eTrust para los servicios relacionados con la Plataforma y el Servicio de Firma Electrónica.

b) Asimismo, tanto el Depositante como el Beneficiario se obligan a: (i) observar las disposiciones aplicables de la LFPDPPP, su Reglamento y los lineamientos y recomendaciones que en su caso emitan las autoridades mexicanas (conjuntamente, la "**Legislación de Datos Personales**"), y (ii) garantizar la legalidad respecto de (x) la obtención de datos personales por el Depositario y (y) cualquier tratamiento de datos personales que derive del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Depositario previstas en el presente Contrato de Depósito.

c) Nada de lo establecido en la presente Cláusula podrá entenderse como una restricción a que el Depositario utilice, transfiera o, de cualquier otra forma, trate los datos personales que reciba del Depositante o del Beneficiario para fines distintos a lo establecido en el presente Contrato de Depósito, siempre que para ello se ajuste a lo ordenado por la Legislación de Datos Personales, incluyendo sin limitación, el proporcionar su propio aviso de privacidad y obtener el consentimiento correspondiente por parte de los titulares de los datos personales en los casos en los que dichas cuestiones sean legalmente requeridas, debiendo cumplir en todo momento con las disposiciones de la Legislación de Datos Personales. En este orden de ideas, el Depositario podrá de manera irrestricta (excepto por cualquier límite establecido en la Legislación de Datos Personales) transferir los datos personales en los términos que establezca su aviso de privacidad, incluyendo sin limitación a favor de Monex eTrust o de cualquier tercero que de cualquier forma facilite o preste servicios a favor del Depositario para la consecución de las obligaciones adquiridas por virtud del presente Contrato de Depósito, incluyendo para la operación, soporte y mantenimiento y uso de la Plataforma y el Servicio de Firma Electrónica, o para cualquier otro fin que el Depositario determine y comunique en su aviso de privacidad a los titulares de los datos personales.

d) Siempre que la Legislación de Datos Personales así lo exija y en la medida que no se haya llevado a cabo aún, las Partes se obligan a compartirse entre sí el aviso de privacidad que cada parte puso a disposición de los titulares de los datos personales, para los fines que al efecto establezca la Legislación de Datos Personales, debiendo asumir cualquier obligación que pudiera corresponderles en términos de la normativa aplicable.

e) Cualquier conducta negligente o dolosa del Depositante o del Beneficiario que ocasione la violación por parte del Depositario a la Legislación de Datos Personales, siempre que ésta sea directamente imputable a dicha parte, sus consejeros, funcionarios, representantes, empleados, Personas Autorizadas y/o contratistas, o bien que provoque o resulte en una vulneración de seguridad a los datos personales que le sean transmitidos con motivo del presente Contrato de Depósito, será sancionada de conformidad con lo que marca la ley además de que el Depositante o el Beneficiario, según corresponda, deberá defender, así como a sacar y mantener en paz y a salvo al Depositario y sus socios o accionistas, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, equipo de trabajo, filiales o empresas relacionadas, de cualquier procedimiento o controversia que pudiera iniciarse en su contra y reembolsar cualquier gasto o costo que el Depositario, sus socios o accionistas, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, equipo de trabajo, filiales o empresas relacionadas hubieren tenido que erogar para hacer frente a dichos procedimientos o controversias (incluyendo sin limitación multas

administrativas y honorarios legales), debiendo resarcir los daños y perjuicios que resulten en detrimento del Depositario, sus socios o accionistas, empleados, delegados fiduciarios, apoderados, equipo de trabajo, filiales o empresas relacionadas.

Con fines aclaratorios, las Partes refuerzan que nada de lo establecido en la presente Cláusula podrá entenderse como una restricción a que las Partes compartan información (incluyendo datos personales) a sus subsidiarias, filiales, afiliadas y demás Partes relacionadas, siempre que dicha transmisión sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por virtud del presente Contrato de Depósito y se realice en los términos exigidos por la Legislación de Datos Personales.

Las obligaciones a cargo de cada una de las Partes, a que se refiere la presente Cláusula, permanecerán vigentes en forma indefinida posteriormente a la rescisión o terminación natural o anticipada del presente instrumento, por cualquier causa; en ningún caso, el incumplimiento de alguna de las Partes respecto a cualquiera de las obligaciones emanadas del presente instrumento liberará a la otra de las obligaciones y términos contenidos en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA. Beneficiario controlador. -

Con motivo de la celebración del Contrato de Depósito y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 32-B Ter y 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal Federal, así como de las disposiciones de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos y, según resulte aplicable, de conformidad con las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional y por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Depositante y el Beneficiario reconocen que están obligados en todo momento a proporcionar al Depositario y mantener actualizada la información fidedigna y completa de sus beneficiarios controladores conforme a la ley y las disposiciones de carácter general aplicables, estando de acuerdo en modificar o reemplazar dicha información dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, en la medida que se presente cualquier cambio a la misma en el entendido, además, que el Depositante y el Beneficiario reconocen que la información que se proporciona en términos de la presente Cláusula, podrá ser entregada a su vez al Servicio de Administración Tributaria en cumplimiento de la ley aplicable.

Cada uno del Depositante y el Beneficiario manifiesta que la información y documentación que cada uno de ellos ha entregado o llegue a entregar al Depositario en relación con la identificación de sus propios beneficiarios controladores acredita de forma correcta y completa la identidad de sus beneficiarios controladores en términos de la normatividad aplicable, incluyendo, sin limitar, los criterios establecidos en las reglas 2.8.1.20, 2.8.1.21 y 2.8.1.22 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2023. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, mediante la suscripción de la presente cada uno de ellos se obliga a: (i) entregar al Depositario, en el tiempo y la forma que le fuera requerido, aquella información y/o documentación que el Depositario le requiera para evidenciar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de beneficiario controlador; y (ii) informar al Depositario de cualquier cambio en la identidad, condición o participación de sus beneficiarios controladores dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscitado la modificación de que se trate.

El Depositante y el Beneficiario reconocen que el Depositario, en cumplimiento con sus obligaciones fiscales, identificará, verificará y validará la recepción de la información proporcionada por cada uno de ellos con relación a la identificación de sus propios

beneficiarios controladores, sin embargo el Depositario no tendrá responsabilidad alguna respecto a que la identificación del(los) beneficiario(s) controlador(es) del Depositante y del Beneficiario sea adecuada y/o completa de acuerdo con la normatividad vigente aplicable al respecto, misma que el Depositante y el Beneficiario señalan conocer y encontrarse en cumplimiento pleno. Asimismo, cada uno del Depositante y del Beneficiario reconoce y acuerda que, en caso de que el Depositario reciba un requerimiento por parte del Servicio de Administración Tributaria o cualquier otra autoridad en la materia, el Depositante y el Beneficiario se comprometen a proporcionar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al requerimiento, cualquier información o documentación adicional o aclaración relacionada con la identificación de sus beneficiarios controladores que le sea requerida por el Depositario, a fin de liberarlo de cualquier responsabilidad.

Cada uno del Depositante y del Beneficiario se obligan a indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo a Banco Monex, S.A, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en caso de ser sujeto de multas, sanciones, requerimientos, procedimientos o juicios en relación con o como consecuencia de, la insuficiencia, omisión o incumplimiento total o parcial del Depositante y del Beneficiario, según corresponda, respecto de la información y documentación recabada y proporcionada para efectos de la identificación de sus beneficiarios controladores y la actualización oportuna de dicha información, incluyendo, sin limitar, el reembolsar cualquier gasto, costo o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo, sin limitar, gastos y honorarios documentados de asesores legales y apoderados), en el entendido que Banco Monex, S.A, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero tendrá el derecho a ser representado en cualquier procedimiento por sus propios apoderados, abogados o asesores, con cargo al Patrimonio del Contrato de Depósito y/o al propio Depositante y/o Beneficiario de que se trate.

VIGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato de Depósito las Partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en Ciudad de México, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que, por su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Las Partes, conformes con el contenido del presente, lo firman por triplicado el día 17 de noviembre de 2023 manifestando cada una de ellas que ha recibido a su entera conformidad un tanto original debidamente suscrito por el Depositario, lo que declaran para todos los efectos legales que haya lugar.

Depositante
Grupo HYC, S.A. de C.V.



Ramón Alfonso Casanova Hernández
Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Depósito Condicional Número F/10819 celebrado entre Grupo Hyc, S.A. de C.V., en su carácter de depositante, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Beneficiario y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de depositario.

Beneficiario

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de Certificados Bursátiles



José Daniel Hernández Torres
Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Depósito Condicional Número F/10819 celebrado entre Grupo Hyc, S.A. de C.V., en su carácter de depositante, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Beneficiario y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de depositario.

Depositario

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero

César Herrera Valdez
Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Depósito Condicional Número F/10819 celebrado entre Grupo Hyc, S.A. de C.V., en su carácter de depositante, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Beneficiario y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de depositario.

TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO EMITIDOS POR GRUPO HYC, S.A. DE C.V.

“HYCSA 23”

Ciudad de México a [•] de [•] de [•]

El presente título al portador (el “Título”) lo emite Grupo Hyc, S.A. de C.V. (la “Emisora”), y ampara \$[500’000,000.00] ([quinientos millones] de Pesos 00/100 M.N.) representados por [5’000,000] ([cinco millones]) de certificados bursátiles de largo plazo con un valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno (los “Certificados Bursátiles”), al amparo del programa dual de colocación de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente por un monto total de hasta \$2,000’000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs y sin que el saldo principal insoluto de los certificados bursátiles de corto plazo en circulación exceda de \$300’000,000.00 (trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs, mismo que fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) mediante oficio 153/10026332/2021 de fecha 24 de marzo de 2021 (el “Programa”). Los Certificados Bursátiles objeto de la oferta pública forman parte de la inscripción preventiva del Programa autorizado por la CNBV, inscritos preventivamente con el No. 3754-4.19-2021-001 en el Registro Nacional de Valores (“RNV”). Los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión se encuentran inscritos con el No. [•] en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa.

El presente Título se emite para su depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas y que, de conformidad con la legislación aplicable, deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

Los Certificados Bursátiles corresponden al tipo que se describe en la fracción I, del artículo 62, de la LMV.

En los términos del tercer párrafo del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el presente Título no lleva cupones adheridos, de tal forma que las constancias que Indeval expida para tal efecto harán las veces de dichos cupones para todos efectos legales.

TÉRMINOS DEFINIDOS

“Activos Operativos” significa, en cualquier fecha de determinación, los activos fijos y tangibles propiedad de la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias que sean necesarios para llevar a cabo sus negocios en forma ordinaria, incluyendo, sin limitación, inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipo. Este término excluye cualquiera de las propiedades de la Emisora (o las propiedades de cualquiera de las Subsidiarias de la Emisora), que, en lo individual o en su conjunto, de conformidad con la determinación que haga el consejo de administración de la Emisora, no sean necesarios para llevar a cabo los negocios de la Emisora y sus Subsidiarias considerados de forma conjunta.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea que represente al conjunto de los Tenedores.

“Bancomext” significa Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

“Bolsa” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., o cualquier otra bolsa de valores autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar en México en donde se encuentren listados los Certificados Bursátiles.

“Causa de Vencimiento Anticipado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*Vencimiento Anticipado*” del presente Título.

“Certificados Bursátiles” tiene el significado que se le atribuye a dicho termino en el primer párrafo del presente Título.

“Certificados Bursátiles Adicionales” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles*” del presente Título.

“Certificados Bursátiles Originales” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “*Aumento en el Número de Certificados Bursátiles*” del presente Título.

“Circular Única” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas de tiempo en tiempo.

“CNBV” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.

“Contrato de Depósito” significa contrato de depósito condicional número F/ 10819, de fecha 17 de noviembre de 2023, celebrado entre la Emisora como depositante, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como depositario y el Representante Común como beneficiario.

“Cuenta de Depósito” significa la cuenta que, por instrucciones de la Emisora, el Depositario del Contrato de Depósito abra, administre y mantenga en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero en relación con el Depósito.

“Cuenta del Depositante” significa la cuenta descrita en la cláusula cuarta del Contrato de Depósito.

“Deuda Neta” significa el monto total de Endeudamiento a cargo de la Emisora y sus Subsidiarias, calculado en forma consolidada, que genere intereses, comisiones o cualquier otro cargo financiero, que se reflejen en el balance de la Emisora conforme a las IFRS menos la caja y equivalentes en efectivo; en el entendido, que no se considerarán Endeudamientos para efectos de esta definición, los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la Emisora a cualquier Subsidiaria y viceversa.

“Depositario” significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su calidad de depositario del Contrato de Depósito.

“Depósito” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula primera del Contrato de Depósito.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que las instituciones de crédito del país no estén autorizadas o requeridas a cerrar en México de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

“Dólares” o “US\$” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efecto Adverso Significativo” significa un efecto adverso sobre los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de la Emisora por un monto en Pesos superior a US\$15,000,000.00 (quince millones de Dólares 00/100).

“Emisora” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.

“Endeudamiento” con respecto a cualquier persona, sin duplicar, (a) cualquier obligación (i) derivada de dinero tomado en préstamo, arrendamiento financiero u operativo, de reembolsar cantidades al amparo de cartas de crédito (distintas a cartas de crédito pagaderas a clientes y/o proveedores en el curso ordinario de los negocios o pagaderas en relación con garantías de compensación a trabajadores) o de (ii) reembolsar cantidades en relación con fianzas mercantiles o instrumentos o contratos similares o (iii) al amparo de cualquier convenio o instrumento relacionado con cualquier operación de intercambio o cobertura de tasas o divisas u otras operaciones financieras derivadas (distintas de las operaciones celebradas en el curso ordinario del negocio y que no sean para fines especulativos o para conseguir crédito), y (b) cualquier modificación, extensión, renovación o refinanciamiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el inciso (a) anterior.

“Fecha de Aviso de Amortización Anticipada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“Amortización Anticipada Voluntaria”* del presente Título.

“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“Forma de Cálculo de los Intereses”* del presente Título

“Fecha de Emisión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“Fecha de Emisión”* del presente Título.

“Fecha de Pago de Intereses” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“Periodicidad en el Pago de Intereses”* del presente Título.

“Fecha de Vencimiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“Fecha de Vencimiento”* del presente Título.

“Gasto Financiero” significa los intereses pagados en los últimos 12 (doce) meses reflejados en los últimos estados financieros consolidados de la Emisora disponibles a la fecha de cálculo correspondiente, ya sean internos o auditados, según corresponda.

“Gravamen” significa, respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, prenda o cualquier otra garantía real de cualquier clase o naturaleza conforme a la legislación aplicable en México.

“Gravámenes Permitidos” significa: (i) Gravámenes sobre (a) Activos Operativos propiedad de, construidos, desarrollados, modificados o mejorados por la Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias (de forma independiente o conjuntamente con otras personas) con posterioridad a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles, o cualesquiera activos considerados de forma razonable como incidentales o accesorios al uso u operación de los Activos Operativos (incluyendo cualesquiera bienes inmuebles en los que se encuentren dichos Activos Operativos), o (b) cualesquiera acciones, participación o interés en, o cualquier Endeudamiento de, cualquier Persona que sea tenedora, propietaria o tenga un derecho respecto de dichos activos, productos, ingresos o ganancias, siempre y cuando, en cada uno de los sub-incisos (a) y (b) anteriores, dicho Gravamen sea constituido o asumido (1) durante el periodo en que dichos Activos Operativos hubieran sido

adquiridos, construidos, desarrollados, modificados o mejorados, o (2) de forma simultánea o dentro de los 360 días naturales siguientes a la fecha en que se adquieran o concluya su construcción, desarrollo, modificación o mejoramiento para efectos de garantizar o pagar todo o parte del precio de compra u otra contraprestación por dichos Activos Operativos u otros costos de dicha adquisición, construcción, desarrollo, modificación o mejora (incluyendo costos por incremento, intereses durante la construcción y costos de financiamiento y refinanciamiento).

“IFRS” significa las Normas Internacionales de Información Financiera.

“Indeval” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el segundo párrafo del presente Título.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto del Depósito” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula primera del Contrato de Depósito.

“Periodo de Intereses” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del presente Título.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Precio de Amortización Anticipada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*Amortización Anticipada Voluntaria*” del presente Título.

“Programa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el primer párrafo del presente Título.

“Razón de Apalancamiento” significa el resultado de dividir la Deuda Neta del trimestre anterior más reciente entre UAFIDA.

“Razón de Cobertura” significa el resultado de dividir UAFIDA entre Gasto Financiero.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y/o cualquiera de sus causahabientes y/o cesionarios permitidos y cualquier persona que sustituya a dicho representante común.

“RNV” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

“SEDI” significa el sistema electrónico de envío y difusión de información que mantiene la Bolsa, denominado “EMISNET” y/o cualquier otro que le sea autorizado a la Bolsa de que se trate por la CNBV.

“STIV-2” significa el sistema de transmisión de información sobre valores 2 a cargo de la CNBV.

“Subsidiarias” significa las sociedades, fideicomisos o vehículos en los cuales la Emisora, directa o directamente, mantenga la titularidad de derechos que le permitan ejercer el voto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social (o su análogo).

“Tasa de Interés Bruto Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente Título.

“Tasa de Interés de Referencia” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*Forma de Cálculo de los Intereses*” del presente Título.

“Tenedores” significan los tenedores, en cualquier tiempo de Certificados Bursátiles en circulación, quienes estarán representados en todo momento cuando actúen de manera conjunta por el Representante Común.

“TIIE” significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que publique periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquier tasa que la suceda o sustituya.

“Título” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el primer párrafo del presente Título.

“UAFIDA” significa la utilidad antes de costo financiero, impuestos a la utilidad, depreciación y amortización, consolidada de cualquier Persona correspondiente a los últimos 4 (cuatro) trimestres calendario terminados en el trimestre más reciente a la fecha de cálculo correspondiente, inclusive.

“UDIs” significa las unidades de cuenta llamadas *Unidades de Inversión* cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a las que se refiere el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 1° y 4 de abril de 1995. En el caso de que Banco de México deje de publicar el valor de la UDI por cualquier motivo, se utilizará la unidad que Banco de México publique en sustitución de las UDIs.

“Valor Nominal” Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*Valor Nominal de los Certificados Bursátiles*” del presente Título.

OBJETO SOCIAL DE LA EMISORA

La Emisora tiene por objeto social preponderante adquirir y poseer participaciones en otras empresas con el fin de contribuir a su organización y desarrollo a través de los siguientes objetivos:

1. Desempeñarse como tenedora de acciones, adquirir y enajenar toda clase de títulos valor;
2. Promover, constituir, organizar, explotar y coordinar toda clase de proyectos y servicios, y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras;
3. Comprar, vender o recibir por cualquier título: acciones, bonos y valores y hacer respecto a ellas toda clase de operaciones sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4 de la LMV;
4. Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos

- del artículo 4 de la LMV, así como la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o con instituciones de fianzas;
5. La proyección, organización, explotación y liquidación de empresas de cualquier índole;
 6. Obtener, adquirir o utilizar y/o disponer, por conducto de instituciones de crédito, bancos o grupos financieros nacionales y/o extranjeros toda clase de fondos y recursos económicos que resulten necesarios para la realización de su objeto social, así como suministrar y ayudar financieramente, tramitar y en su caso, otorgar créditos a otras empresas;
 7. Celebrar operaciones o actos civiles o mercantiles, contratos o convenios, así como adquirir, obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad industrial, artística o concesiones de alguna autoridad, para cualquier tipo de actividad;
 8. Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4 de la LMV;
 9. Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros;
 10. La contratación de servicios técnicos, consultivos, de asesoría y administrativos, así como la celebración de contratos o convenios para la realización de estos fines principalmente en las materias fiscal, corporativo, legal, patrimonial, administrativo, recursos humanos, servicio a clientes, planeación de negocios etc.;
 11. Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie;
 12. Aceptar o conferir toda clase de mandatos, obrando en su propio nombre o en el del mandante;
 13. Adquirir por cualquier título, poseer o explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales que sean necesarios para la consecución de su objeto, inclusive para dar en arrendamiento;
 14. Contratar el personal necesario para sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, servicios y demás actividades propias de su objeto;
 15. La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros;
 16. La realización de toda clase de obras civiles, mecánicas, eléctricas, civiles, terracerías, caminos, puentes, y alcantarillados, de carácter privado o público o del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, de organismos públicos y descentralizados, Petróleos Mexicanos y subsidiarias;
 17. Comprar, vender, arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, enajenar, construir, reparar y negociar con toda clase de bienes inmuebles rústicos y urbanos;
 18. Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, construir, reparar, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas,

almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la Sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables que las leyes permitan; y

19. En general, la celebración de toda clase de actos y contratos relacionados con los objetos anteriores, permitidos por la ley, para lo cual, la sociedad deberá obtener todas las autorizaciones, permisos y licencias aplicables.

DOMICILIO DEL EMISOR

El domicilio de la Emisora se encuentra ubicado en Lope de Vega 117, piso 6, Colonia Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, teléfono +52 55 5083 1650 ext. 110.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

<u>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</u>	\$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional), cada uno (el " <u>Valor Nominal</u> ").
<u>Denominación:</u>	Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos.
<u>Número de Emisión al amparo del Programa:</u>	Primera emisión de largo plazo.
<u>Clave de Pizarra:</u>	"HYCSA 23"
<u>Número de Certificados Bursátiles:</u>	[5'000,000] ([cinco millones]).
<u>Monto de la Emisión:</u>	[\$500'000,000.00] ([quinientos millones] de Pesos 00/100 M.N.).
<u>Fecha de Emisión:</u>	30 de noviembre de 2023 (la " <u>Fecha de Emisión</u> ").
<u>Fecha de Vencimiento:</u>	26 de noviembre de 2026 o si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
<u>Plazo de Vigencia de la Emisión:</u>	1,092 (mil noventa y dos) días, que equivalen aproximadamente a 3 (tres) años.
<u>Periodicidad en el Pago de Intereses:</u>	Aproximadamente cada 28 (veintiocho) días.
<u>Lugar de Emisión:</u>	Ciudad de México, México.
<u>Garantías:</u>	Los Certificados Bursátiles cuentan con (i) el aval parcial del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (" <u>Bancomext</u> "), por hasta el 33% del monto de principal original de la emisión, según se describe en la sección " <i>II. La Oferta - 9. Garantías</i> " del Suplemento y conforme al contrato de apertura de crédito por aval de fecha 7 de agosto de 2023, celebrado entre Bancomext como acreditante y la Emisora como acreditada (el " <u>Contrato de Crédito por Aval</u> ") y (ii) una garantía de hasta 2 periodos de pago de intereses, según

se describe en la sección “II. La Oferta – 9. Garantías” del Suplemento y conforme al contrato de depósito condicional número F/10819, de fecha 17 de noviembre de 2023, celebrado entre la Emisora como depositante, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como depositario y el Representante Común como beneficiario (el “Contrato de Depósito”).

RECURSOS NETOS QUE OBTUVO LA EMISORA

[\$488,031,934.46] ([cuatrocientos ochenta y ocho millones treinta y un mil novecientos treinta y cuatro] Pesos [46]/100 M.N.), una vez descontados los gastos en los que se incurre en la presente emisión, los cuales ascienden a [\$11,968,065.54] ([once millones novecientos sesenta y ocho mil sesenta y cinco Pesos] [54]/100 M.N.).

DESTINO DE LOS FONDOS

Los recursos netos obtenidos de la presente emisión de Certificados Bursátiles, que ascienden a [\$488,031,934.46] ([cuatrocientos ochenta y ocho millones treinta y un mil novecientos treinta y cuatro] Pesos [46]/100 M.N.), serán utilizados por la Emisora para usos corporativos en general.

A la fecha de la presente emisión, la Emisora no tiene la intención de utilizar dichos recursos para adquirir activos distintos a los del giro normal de sus negocios, para financiar la adquisición de otros negocios ni para amortizar parcial o totalmente alguna deuda.

DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TENEDORES

Los Tenedores tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes, en términos del presente Título.

AMORTIZACIÓN

El monto principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición mediante transferencia electrónica de fondos por un monto equivalente al Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento o, según sea el caso, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con lo establecido en la sección “*Amortización Anticipada Voluntaria*” del presente Título. En caso de que la Fecha de Vencimiento no fuere un Día Hábil, la amortización se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, considerándose este último como la Fecha de Vencimiento, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

El Representante Común, por lo menos el Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento, avisará a Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa mediante SEDI, o por cualesquier otros medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

Sin perjuicio de lo establecido en la sección “*Amortización*” del presente Título, la Emisora tendrá el derecho, más no la obligación, de realizar la amortización anticipada voluntaria total del principal de los Certificados Bursátiles en cualquier Fecha de Pago de Intereses antes de la Fecha de Vencimiento.

En caso de que la Emisora decida llevar a cabo una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, deberá notificar por escrito al Representante Común de su intención de realizar la

amortización total anticipada de los Certificados Bursátiles con al menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses en que pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada (la "Fecha de Aviso de Amortización Anticipada"). Asimismo, la Emisora notificará su decisión de ejercer dicho derecho y el monto de la amortización a la CNBV a través de STIV-2, la Bolsa a través de SEDI e Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretendan amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido, que dicha notificación deberá incluir el Precio de Amortización Anticipada, la fecha de amortización anticipada y la demás información necesaria para el pago de los Certificados Bursátiles.

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles en su totalidad, la Emisora pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (a) el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación y (b) el que sea menor entre los precios limpios de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación proporcionados por (i) Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. o (ii) Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de C.V., en cada caso, calculados mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la Fecha de Aviso de Amortización Anticipada (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). Para tales fines, la Emisora deberá entregar dicha información al Representante Común en la Fecha de Aviso de Amortización Anticipada. En su caso, el Representante Común notificará el Precio de Amortización Anticipada a la Emisora, para que ésta informe a la CNBV a través de STIV-2, la Bolsa a través del SEDI e Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, al menos 6 (seis) Días Hábles antes de la fecha de amortización anticipada.

En cualquier caso, la Emisora pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los Certificados Bursátiles a la fecha de la amortización anticipada.

En caso de que la Emisora decida no ejercer su derecho, respecto de la amortización anticipada voluntaria que ya haya sido notificada conforme a lo establecido en la presente sección, ésta deberá notificar por escrito al Representante Común de inmediato y con por lo menos 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, lo anterior, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente al Indeval por escrito, a la CNBV a través del STIV-2, así como a la Bolsa a través del SEDI, o por cualquiera de los medios que dichas instituciones determinen, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar la Emisora como desistimiento a los avisos dados de conformidad con lo establecido en la presente sección. En caso de que la Emisora no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en la presente sección, los gastos generados y debidamente documentados para efectos fiscales en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio, correrán a cargo de la Emisora.

PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

En caso de que la Emisora ejerza su derecho de amortizar anticipadamente de manera voluntaria y total los Certificados Bursátiles, adicionalmente a (a) el pago de principal correspondiente y (b) los intereses devengados y no pagados a la fecha de amortización anticipada, en ambos casos en los términos descritos en la sección "*Amortización Anticipada Voluntaria*" del presente Título, la Emisora estará obligada a pagar a los Tenedores una prima por amortización anticipada voluntaria equivalente a un porcentaje sobre el Valor Nominal de la totalidad de los Certificados Bursátiles que

se amorticen, la cual dependerá de la fecha de pago en la que se realice la amortización anticipada voluntaria de conformidad con la siguiente tabla:

Periodo	Periodo Amortización Anticipada Voluntaria	Porcentaje Aplicable
1	Entre la Fecha de Emisión y el 28 de noviembre de 2024 (incluyendo)	0.5%
2	Entre el 28 de noviembre de 2024 (excluyendo) y el 27 de noviembre de 2025 (incluyendo)	0.25%
3	Entre el 27 de noviembre de 2025 (excluyendo) y el 26 de noviembre de 2026 (incluyendo)	0.0%

Para efectos de claridad, a partir del 28 de noviembre de 2025 y hasta la Fecha de Vencimiento, la Emisora no tendrá la obligación de pagar una prima por amortización anticipada y cualquier amortización anticipada voluntaria deberá realizarse en un Día Hábil que sea una Fecha de Pago de Interés.

VENCIMIENTO ANTICIPADO

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una “Causa de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- (i) Falta de Pago Oportuno de Intereses o Principal. Si la Emisora incumple con el pago oportuno, total y exigible de cualquier cantidad de intereses o principal pagadera en los términos del presente Título, y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse el pago correspondiente, salvo tratándose del último pago de intereses y principal que deberá efectuarse precisamente en la Fecha de Vencimiento.
- (ii) Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al Representante Común, a la CNBV o a la Bolsa información incorrecta o falsa en cualquier aspecto relevante en relación con los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no es rectificadas en un periodo de 15 (quince) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Emisora reciba del Representante Común una notificación por escrito describiendo dicha situación.
- (iii) Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Título que sean distintas a las referidas en el inciso (i) anterior; en el entendido, que, exclusivamente para el caso de las obligaciones señaladas en los párrafos (h), (i), (k)(iii), (m), (n) y (p) de la sección “*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora*” del presente Título, se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento para efectos del presente inciso únicamente si no remedia el evento correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere iniciado.
- (iv) Incumplimiento de Obligaciones que no deriven del Título. En caso de que:

- (i) la Emisora incumpla con su obligación de realizar el pago exigible, a su vencimiento (después de cualesquier periodos de cura aplicables) o, según sea el caso, en la fecha programada de pago de intereses y principal, respecto de deudas de naturaleza financiera de la Emisora que individualmente o en su conjunto asciendan a una cantidad equivalente o superior a US\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100), excepto tratándose de deudas insolutas con proveedores de la Emisora y contratadas en el curso ordinario del negocio de la misma), o
 - (ii) se declare, por autoridad competente, no susceptible de apelación o recurso alguno, el vencimiento anticipado de deudas de naturaleza financiera de la Emisora que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente o superior a US\$10,000,000.00 (diez millones de Dólares 00/100), y
 - (iii) cualquiera de los eventos descritos en los sub-incisos (i) y (ii) anteriores no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en la que hubiere ocurrido.
- (v) Concurso Mercantil. Si la Emisora (i) admite por escrito su incapacidad de forma generalizada para pagar sus deudas a su vencimiento; (ii) realiza una cesión general de sus bienes a favor de sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar sus deudas; (iii) se encuentra en uno o más de los supuestos de concurso mercantil previstos en la Ley de Concursos Mercantiles (o cualquier ley que la sustituya, según sea aplicable); (iv) solicite la declaración de concurso mercantil o su equivalente; (v) inicie o promueva una acción a efecto de ser declarado en concurso mercantil, o (vi) o sea declarada en concurso mercantil.
- (vi) Sentencias. Si se emite cualquier laudo o sentencia definitiva e inapelable en contra de la Emisora que importe una cantidad equivalente o mayor a US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de Dólares 00/100) y dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya emitido la resolución correspondiente.
- (vii) Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora reclama o impugna la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- (viii) Pagos a Bancomext. Si la Emisora incumple con el pago oportuno, total y exigible de cualquier obligación a cargo de la Emisora, derivadas o contenidas en cualquiera de las emisiones de certificados bursátiles avaladas por Bancomext. Lo anterior se dará a conocer al Representante Común por parte de la Emisora.
- (ix) Restitución del Depósito. Si la Emisora incumple con su obligación de restituir y transferir a la Cuenta de Depósito la cantidad que el Representante Común hubiere utilizado para pagar el total o una parte de los intereses ordinarios dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Depositario del Contrato de Depósito transfirió la cantidad correspondiente a la cuenta en Indeval que le haya indicado el Representante Común.

En el caso de que ocurra la Causa de Vencimiento Anticipado descrita en el inciso (i) anterior (lo cual, para efectos de claridad, considera la conclusión de los periodos de cura correspondientes), las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se darán por vencidas automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en

mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluto, los intereses devengados y no pagados bajo los Certificados Bursátiles, así como todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la sección "*Intereses Moratorios*" del presente Título respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

En su caso, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Representante Común tenga conocimiento de la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado distinta a la descrita en el inciso (i) anterior (lo cual, para efectos de claridad, considera la conclusión de los periodos de cura correspondientes), el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores la cual podrá declarar vencidas de manera anticipada todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe declarar vencidas dichas cantidades, el Representante Común deberá, a más tardar el Día Hábil siguiente, publicar a través del SEDI los acuerdos de dicha Asamblea de Tenedores, en cuyo caso la Emisora se constituirá en mora desde el momento de la publicación de los acuerdos a través del SEDI y se hará exigible de inmediato la suma de principal insoluto y de intereses devengados y no pagados bajo los Certificados Bursátiles, así como todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la sección "*Intereses Moratorios*" del presente Título respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

En caso de que las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles sean vencidas anticipadamente, el Representante Común deberá de informar dicha situación por escrito (o por los medios que determine) y, en cuanto tenga conocimiento, a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI.

FORMA DE CÁLCULO DE LOS INTERESES

A partir de la Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal, computado a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, a una tasa de interés bruto anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, conforme al calendario de pago de intereses, y que regirá precisamente durante ese Periodo de Intereses que inicia (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), salvo por lo que se refiere al primer Periodo de Intereses, al cual le resultará aplicable la Tasa de Interés Bruto Anual establecida en la sección "*Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses*" del presente Título.

La Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de $[\bullet]\%$ ($[\bullet]$ por ciento) a la TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente, que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base aquella TIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días (o la que la sustituya) comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual (el resultado de dicha suma, la "Tasa de Interés de Referencia").

En caso de que la TIIE deje de existir o darse a conocer, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, aquella que dé a conocer el Banco de

México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIIE a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días o al plazo citado más cercano.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos del Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

Donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual, capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia.

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará la “Tasa de Interés Bruto Anual”.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar deberán considerar los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses mientras los Certificados Bursátiles no sean totalmente amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TC}{36,000} \times NDE \right)$$

Donde:

I = Interés del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor Nominal del total de los Certificados Bursátiles en circulación.

TC = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común, con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la Emisora (pudiendo ser por medios electrónicos), a la CNBV a través de STIV-2, por escrito a Indeval y a la Bolsa a través del SEDI, o a través de los medios que éstas determinen, el Valor Nominal de cada Certificado Bursátil, la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando la Emisora haya realizado el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México, México) de la fecha de pago correspondiente.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE AL PRIMER PERIODO DE INTERESES

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al primer Periodo de Intereses es [•]% ([•] por ciento).

INTERESES MORATORIOS

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el saldo de principal insoluto vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles, a una tasa de interés anual igual al resultado de adicionar a la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada aplicable al Período de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que ocurra el incumplimiento, 200 (doscientos) puntos base. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que el monto vencido y no pagado de principal haya quedado íntegramente cubierto, y se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos en la misma moneda que la suma de principal, o en su caso, en el domicilio del Representante Común, ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos, a más tardar a las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.

Asimismo, cualesquier cantidades que el Representante Común reciba del Emisor al amparo del presente Título, se aplicarán en primer término al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, cualquier prima o premio aplicable, en su caso, y finalmente al saldo de principal insoluto.

PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán durante la vigencia de la emisión, a través del Indeval, contra la entrega de las constancias que para tal efecto expida, aproximadamente cada 28 (veintiocho) días, conforme al siguiente calendario; en el entendido, que, si cualquier Fecha de Pago de Intereses no resulta un Día Hábil, esta fecha se recorrerá al Día Hábil

inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”), calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior.

El primer Periodo de Intereses comenzará en, e incluirá, la Fecha de Emisión y terminará en, y excluirá, la primera Fecha de Pago de Intereses. Cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en, e incluirá, la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior y terminará en, y excluirá, la Fecha de Pago de Intereses siguiente (cada uno, un “Periodo de Intereses”):

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio	Fecha de Pago de Intereses
1	30 de noviembre de 2023	28 de diciembre de 2023
2	28 de diciembre de 2023	25 de enero de 2024
3	25 de enero de 2024	22 de febrero de 2024
4	22 de febrero de 2024	21 de marzo de 2024
5	21 de marzo de 2024	18 de abril de 2024
6	18 de abril de 2024	16 de mayo de 2024
7	16 de mayo de 2024	13 de junio de 2024
8	13 de junio de 2024	11 de julio de 2024
9	11 de julio de 2024	8 de agosto de 2024
10	8 de agosto de 2024	5 de septiembre de 2024
11	5 de septiembre de 2024	3 de octubre de 2024
12	3 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
13	31 de octubre de 2024	28 de noviembre de 2024
14	28 de noviembre de 2024	26 de diciembre de 2024
15	26 de diciembre de 2024	23 de enero de 2025
16	23 de enero de 2025	20 de febrero de 2025
17	20 de febrero de 2025	20 de marzo de 2025
18	20 de marzo de 2025	17 de abril de 2025
19	17 de abril de 2025	15 de mayo de 2025
20	15 de mayo de 2025	12 de junio de 2025
21	12 de junio de 2025	10 de julio de 2025
22	10 de julio de 2025	7 de agosto de 2025
23	7 de agosto de 2025	4 de septiembre de 2025
24	4 de septiembre de 2025	2 de octubre de 2025
25	2 de octubre de 2025	30 de octubre de 2025
26	30 de octubre de 2025	27 de noviembre de 2025
27	27 de noviembre de 2025	25 de diciembre de 2025
28	25 de diciembre de 2025	22 de enero de 2026
29	22 de enero de 2026	19 de febrero de 2026

30	19 de febrero de 2026	19 de marzo de 2026
31	19 de marzo de 2026	16 de abril de 2026
32	16 de abril de 2026	14 de mayo de 2026
33	14 de mayo de 2026	11 de junio de 2026
34	11 de junio de 2026	9 de julio de 2026
35	9 de julio de 2026	6 de agosto de 2026
36	6 de agosto de 2026	3 de septiembre de 2026
37	3 de septiembre de 2026	1 de octubre de 2026
38	1 de octubre de 2026	29 de octubre de 2026
39	29 de octubre de 2026	26 de noviembre de 2026

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES

Los intereses ordinarios devengados y el principal respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados por la Emisora en Pesos, en la Fecha de Vencimiento y en cada una de las Fechas de Pago de Intereses, según corresponda, en los términos señalados en el presente Título, o, en caso de que cualquiera de dichas fechas no sea un Día Hábil, en el Día Hábil inmediato siguiente, sin que esto se considere un incumplimiento, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a través del Indeval, o en su caso, en su domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, México, o en cualquier otra dirección que Indeval dé a conocer en caso de que cambie de domicilio, contra la cancelación del presente Título o entrega de las constancias que para tales efectos expida Indeval, lo anterior con la finalidad de que Indeval distribuya los recursos en las cuentas que sus respectivos depositantes le instruyan, y éstos a su vez liquiden las cantidades adeudadas a los Tenedores.

Los pagos de dichas cantidades que se lleven a cabo después de las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) se entenderán realizados el Día Hábil siguiente.

AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

La Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente (los "Certificados Bursátiles Originales"), sujeto a que la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales no origine un incumplimiento de las "Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora" establecidas en el presente Título o actualicen una Causa de Vencimiento Anticipado.

Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la presente Emisión de Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, prelación de pago y valor nominal de cada Certificado Bursátil Original); en el entendido, que el destino de los recursos que deriven de la colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales tendrá que ser para propósitos corporativos y/o atención a los proyectos de backlog de la Emisora. Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses de conformidad con el calendario de pago de intereses que aparece en el presente Título, a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales, por lo que tendrán derecho a recibir los intereses correspondientes a todo el Periodo de Intereses en curso

en la respectiva fecha de reapertura de la presente emisión. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales.

Antes de cada fecha de liquidación de la oferta de Certificados Bursátiles Adicionales, la cual podrá ser cualquier Día Hábil de un Periodo de Intereses, la Emisora deberá canjear en Indeval el Título que represente a los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare a los Certificados Bursátiles Originales y a los Certificados Bursátiles Adicionales. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, es decir, (i) el monto total de la presente emisión, representado por la suma del monto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto de los Certificados Bursátiles Adicionales; (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título, que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales; (iii) la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y (iv) el plazo de vigencia de la emisión de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales; en el entendido, que el plazo de estos últimos será igual al plazo que exista entre la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

La Emisora deberá realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo aquellos trámites de actualización de registro de los Certificados Bursátiles ante la CNBV.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE LA EMISORA

Salvo que la Asamblea de Tenedores autorice por escrito lo contrario, a partir de la Fecha de Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles haya sido pagados en su totalidad, la Emisora se obliga a cumplir con lo siguiente:

- (a) Pago de Principal e Intereses. Realizar el pago oportuno, total y exigible del monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles, en términos del presente Título.
- (b) Divulgación de Información. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada la Emisora en términos de la LMV y la Circular Única; en el entendido, que la Emisora deberá entregar al Representante Común cualquier reporte, estado financiero o comunicación que entregue a la CNBV o a la Bolsa dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a dicha entrega.
- (c) Informar de Posibles Causas de Vencimiento. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento sobre cualquier evento que afecte o pueda afectar adversamente y en forma significativa su condición financiera o que constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado.
- (d) Destino de los Recursos. Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Título.

- (e) Inscripción y Listado. Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que mantiene la CNBV y en el listado de valores de la Bolsa.
- (f) Giro Preponderante. No cambiar o modificar el giro preponderante de la Emisora o de sus Subsidiarias, salvo por aquellas reorganizaciones corporativas, cambios o modificaciones que no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- (g) Fusión y Escisión. No fusionarse o escindirse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero), salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión o escisión asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles y (ii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no afecta, de manera adversa para los Tenedores, los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
- (h) Estados Financieros Internos. Entregar a la CNBV y a la Bolsa en forma trimestral, en las fechas que señale el artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de la Emisora de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán firmarse por el Director de Finanzas o su equivalente de la Emisora.
- (i) Estados Financieros Auditados. Entregar a la CNBV y a la Bolsa en forma anual, en las fechas que señale el artículo 33 de la Circular Única o cualquier otra disposición aplicable o que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de la Emisora, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera preparados y dictaminados por los auditores externos de la Emisora.
- (j) Reporte de Cálculo de la Razón de Apalancamiento y la Razón de Cobertura de Intereses. Informar al Representante Común mediante una notificación por escrito firmada por el Director de Finanzas o su equivalente de la Emisora, dentro de los 25 (veinticinco) Días Hábles siguientes al cierre de cada trimestre y dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles siguientes al cierre de cada año, el resultado del cálculo correspondiente de la Razón de Apalancamiento y la Razón de Cobertura de Intereses.
- (k) Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.
 - (i) Conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso (g) anterior.
 - (ii) Mantener su contabilidad, de conformidad con las IFRS o los principios contables que resulten aplicables en el futuro.
 - (iii) Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
- (l) Activos. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus Subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), hacer

reparaciones, reemplazos y mejoras, salvo por aquellos bienes necesarios para la realización de sus actividades que de no mantenerse en buen estado no afectarían de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.

- (m) Razón de Cobertura de Intereses. La Emisora se obliga a mantener una Razón de Cobertura de Intereses igual o mayor a 2.0x (dos punto cero) veces durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. Lo anterior, en el entendido, que, en caso de que se modifiquen las IFRS y dicha modificación tenga un impacto en los estados financieros de la Emisora y, por lo tanto, la Razón de Cobertura de Intereses sea menor a 2.0x (dos punto cero) veces, dicha situación no se considerará un incumplimiento por parte de la Emisora.
- (n) Limitación a la Venta de Activos. La Emisora no podrá llevar a cabo y no podrá permitir a cualesquiera de sus Subsidiarias que lleven a cabo cualquier venta, o cualquier otra enajenación de sus activos a cualquier tercero, fuera del curso ordinario de sus negocios, salvo por (i) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que representen menos del 10% (diez por ciento) de sus activos totales consolidados; (ii) con motivo de dicha venta o enajenación no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación, o ambos, se convirtiera en una Causa de Vencimiento Anticipado, como resultado de dicha enajenación; (iii) dicha enajenación se lleve a cabo para dar cumplimiento a compromisos contractuales contraídos con anterioridad a la presente Emisión; (iv) dicha enajenación, en conjunto con el resto de las enajenaciones de activos productivos efectuadas fuera del curso ordinario de negocios, en un mismo ejercicio, no impliquen un Efecto Adverso Significativo que afecte la solvencia de la Emisora; o (v) se realicen entre Subsidiarias o entre la Emisora y sus Subsidiarias, en términos de mercado o a efecto de respaldar emisiones de valores en el mercado mexicano o extranjero.
- (o) Razón de Apalancamiento. La Razón de Apalancamiento de la Emisora no deberá exceder de 3.0 (tres punto cero) veces. Lo anterior, en el entendido, que, en caso de que se modifiquen las IFRS y dicha modificación tenga un impacto en los estados financieros de la Emisora y, por lo tanto, la Razón de Apalancamiento sea mayor a 3.0 (tres punto cero) veces, dicha situación no se considerará un incumplimiento por parte de la Emisora.
- (p) Gravámenes. La Emisora no podrá constituir, ni permitir que ninguna de sus Subsidiarias, constituya ningún Gravamen sobre Activos Operativos para garantizar cualquier Endeudamiento, salvo (i) que se trate de Gravámenes Permitidos, o (ii) que simultáneamente a la creación de cualquier Gravamen la Emisora garantice por igual o mejor preferencia sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.
- (q) Dividendos de Subsidiarias. La Emisora se obliga a hacer que sus Subsidiarias no asuman obligaciones en virtud de las cuales se restrinja o limite el pago de dividendos o distribuciones a sus accionistas, salvo que dichas restricciones o limitaciones se establezcan en la política de dividendos de la Emisora.
- (r) Pago de Dividendos. No pagar dividendos o realizar cualquier otra distribución a sus accionistas si (i) la Emisora se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones de dar, hacer y no hacer que se establecen en la sección "*Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer de la Emisora*" del presente Título; (ii) con el pago de dicho dividendo o distribución la Emisora incurre en un incumplimiento de dichas obligaciones; o (iii) existe o puede existir (como consecuencia de dicho pago de dividendos o distribución), una Causa de Vencimiento Anticipado. Para efectos de claridad, la presente obligación de no hacer únicamente será aplicable a la Emisora.

Lo anterior, en el entendido, que la Emisora deberá confirmar por escrito y firmado por un apoderado de la Emisora al Representante Común el cumplimiento de las obligaciones descritas con anterioridad que no tengan un periodo establecido, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social de la Emisora y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social de la Emisora.

La Emisora no contará con ningún otro tipo de limitantes adicionales a los previstos en esta sección.

INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

En caso de que la Emisora no realice el pago oportuno, total y exigible del principal en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, incumpla con el pago de los intereses en cualquier Fecha de Pago de Intereses y, en consecuencia, ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, ejercerá las acciones de cobro correspondientes, conforme a las instrucciones que para tales efectos otorgue la Asamblea de Tenedores.

AVAL

Los Certificados Bursátiles serán avalados parcialmente por Bancomext.

Bancomext es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, que presta el servicio público de banca y crédito, constituida conforme a las leyes de México, regida conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1986, misma que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el citado Diario y que ha tenido diversas modificaciones (la "Ley Orgánica").

Bancomext es una entidad de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley Orgánica tiene por objeto financiar y promover el comercio exterior del país y las actividades relacionadas con el mismo.

Conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica, el Gobierno Federal responderá, en todo tiempo de las operaciones concertadas por Bancomext con personas físicas o morales nacionales.

Bancomext asume como avalista, una obligación parcial de pago de principal de los Certificados Bursátiles, hasta por una cantidad equivalente al 33% (treinta y tres por ciento) del monto de principal original de la emisión de los Certificados Bursátiles (ya sea a su vencimiento programado, o por vencimiento anticipado, a consecuencia de aceleración por que hubiere ocurrido y continuado una Causa de Vencimiento Anticipado), en el entendido que el monto total garantizado al amparo del aval de Bancomext no podrá exceder de \$165,000,000.00 (ciento sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Avalado") durante un plazo de 3 años contados a partir de la Fecha de Emisión.

El Monto Avalado no es revolvente, por lo que cualquier pago hecho por Bancomext por concepto de obligación parcial de pago de principal de los Certificados Bursátiles, será deducido del monto de principal cubierto inicialmente por el aval de Bancomext.

El aval de Bancomext podrá ser ejercido de conformidad con el procedimiento siguiente:

En caso de que la Emisora no cuente con recursos o estos no sean suficientes para cumplir con la obligación de pago de principal de la emisión a los Tenedores a su vencimiento (ya sea a su vencimiento programado, o por vencimiento anticipado, a consecuencia de aceleración por que hubiere ocurrido y continuado una Causa de Vencimiento Anticipado), la Emisora o el Representante Común, según corresponda, podrán solicitar a Bancomext el cumplimiento de su obligación parcial de pago conforme a lo siguiente:

- a. A más tardar el quinto Día Hábil inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la obligación de pago de principal, la Emisora deberá entregar a Bancomext, con copia al Representante Común, el requerimiento de pago suscrito por un representante legal de la Emisora en términos del formato que se agregó como anexo "P" al Contrato de Crédito por Aval, el cual deberá hacer mención de (i) la cantidad que la Emisora efectivamente pagará a los Tenedores, así como el porcentaje que representa dicha cantidad de la obligación de pago de principal próxima a vencer; (ii) la cantidad que se solicita que Bancomext, en su carácter de avalista, pague a los Tenedores, misma que en ningún caso podrá exceder del Monto Avalado; y (iii) las instrucciones necesarias a efecto de que Bancomext lleve a cabo el pago de la cantidad solicitada por la Emisora a los Tenedores a través del Indeval, en la cuenta que el Representante Común le indique o le haya indicado con anterioridad a la Emisora, precisamente en la fecha de vencimiento que corresponda, incluyendo la mención de que el pago que haga Bancomext será para beneficio de los Tenedores.
- b. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (a) anterior, el Representante Común podrá exigir directamente a Bancomext el pago, en su calidad de avalista de los Certificados Bursátiles, hasta por el Monto Avalado, para lo cual el Representante Común deberá de notificar a Bancomext el Día Hábil siguiente a la fecha en que se actualice el vencimiento de cualquier obligación de pago de principal (una vez cumplidos los periodos de cura aplicables conforme al presente Título), mediante escrito firmado por un apoderado, con copia a la Emisora, en términos del formato que se agregó como anexo "Q" al Contrato de Crédito por Aval, el cual deberá hacer mención de (i) la cantidad que se solicita que Bancomext, en su carácter de avalista, pague a los Tenedores, misma que en ningún caso podrá exceder del Monto Avalado; y (ii) las instrucciones necesarias a efecto de que Bancomext lleve a cabo el pago de la cantidad solicitada por el Representante Común a los Tenedores a través del Indeval, incluyendo los datos de la cuenta en que se deberá hacer el pago respectivo, según le indique el Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al requerimiento del Representante Común, incluyendo la mención de que el pago que haga Bancomext será para beneficio de los Tenedores.

El requerimiento de la Emisora o del Representante Común, deberán entregarse en el domicilio de Bancomext, es decir, en Av. Periférico Sur 4333 (cuatro mil trescientos treinta y tres), colonia Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210 (catorce mil doscientos diez), Ciudad de México, antes de las 12:00 (doce) horas tiempo del centro de México, en el entendido que si el requerimiento de la Emisora o del Representante Común es recibido por Bancomext después de las 12:00 (doce) horas tiempo del centro de México, se considerará como recibido el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido además que, la fecha y hora de recepción de cualquiera de las referidas notificaciones se comprobará únicamente mediante el sello o acuse de recibido.

La obligación de Bancomext de pagar cualquier cantidad que se haya obligado a pagar conforme al aval será incondicional e irrevocable frente a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, sin exceder el Monto Avalado, será exigible y no será afectada en forma alguna por el incumplimiento de cualquier obligación de la Emisora, incluyendo el incumplimiento en la realización de la notificación o el requerimiento oportuno mencionados en los incisos a. y b. anteriores.

OBLIGACIONES DE DAR, HACER Y NO HACER DE BANCOMEXT

Bancomext no asume obligación de dar frente a los Tenedores distinta al pago indicado en el apartado anterior, cuando éste sea exigible, del principal de los Certificados Bursátiles, en el entendido, sin embargo, que el ejercicio del aval de Bancomext estará sujeto a los términos y condiciones previstos en el apartado anterior del presente título.

DEL DEPÓSITO

El Depositante constituyó un depósito de dinero condicional irrevocable con el Depositario del Contrato de Depósito, entregándole para tales efectos la cantidad de \$10,392,000.00 (Diez millones trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta asociada al depósito identificado con el número F/ 10819, dicha cantidad corresponde al menos a la suma total de las cantidades pagaderas en 2 Periodos de Intereses, de conformidad con lo establecido en el presente Título, a efecto de garantizar a los tenedores de los Certificados Bursátiles el pago y cumplimiento puntal y oportuno a cargo del Depositante de los intereses ordinarios programados que devenguen los Certificados Bursátiles en 2 Fechas de Pago de Intereses, para que el Depositario del Contrato de Depósito lo mantenga para aplicarlo en los términos del Contrato de Depósito.

La Cuenta de Depósito deberá estar controlada exclusivamente por el Depositario del Contrato de Depósito, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Depósito, el único y exclusivo dominio y control. Sin embargo, para la correcta administración del Monto del Depósito y demás recursos acreditados en la misma, el Depositario del Contrato de Depósito, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Representante Común y/o la Emisora, dará acceso, única y exclusivamente, de consulta a las personas físicas o terceros que se le instruya.

El Depósito se constituye en favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles que sean emitidos por la Emisora, representados en su conjunto por el Representante Común, por lo que el Monto del Depósito estará destinado a sufragar el pago de los intereses ordinarios generados de conformidad con el presente Título, siempre y cuando tales importes no sean cubiertos directamente por la Emisora, previa instrucción por escrito del Representante Común al Depositario del Contrato de Depósito.

Son objeto del Contrato de Depósito los siguientes:

- a) Que el Depositario del Contrato de Depósito reciba, mantenga e invierta el Depósito de conformidad con el Contrato de Depósito;
- b) Que el Depositario del Contrato de Depósito aperture la Cuenta de Depósito y administre dicha cuenta en términos de lo establecido en el Contrato de Depósito;

- c) Que el Depositario del Contrato de Depósito custodie el Depósito durante la vigencia del Contrato de Depósito de conformidad con sus términos;
- d) Que el Monto del Depósito se utilice, a solicitud del Representante Común, para pagar a los tenedores de los Certificados Bursátiles los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles a cargo de la Emisora, de conformidad con los términos establecidos en el presente Título;
- e) Que el Depositario del Contrato de Depósito reciba del Depositante en la cuenta del depósito los recursos necesarios para reconstituir el Depósito, en caso de que por cualquier motivo disminuya el monto del Depósito;
- f) Que el Depositario del Contrato de Depósito actúe única y exclusivamente de conformidad con las instrucciones recibidas de conformidad con los términos del Contrato de Depósito;
- g) Que el Depositario del Contrato de Depósito transfiera la cantidad instruida por escrito a la cuenta de Indeval que al efecto indique el Representante Común en la instrucción correspondiente, en favor de los tenedores de Certificados Bursátiles en términos de lo establecido en la cláusula sexta del Contrato de Depósito;
- h) Que el Depositario del Contrato de Depósito prepare mensualmente un estado de cuenta de las cantidades depositadas en la Cuenta de Depósito y lo remita al Representante Común y al Depositante a través de las direcciones de correo electrónico que se indican en la cláusula Décima Cuarta del Contrato de Depósito. Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes sobre los saldos en la Cuenta de Depósito;
- i) Que el Depositario del Contrato de Depósito defienda el Depósito en los términos que se establecen en el Contrato de Depósito y otorgue los poderes especiales generales en cuanto a sus facultades, pero limitada en cuanto a su alcance y objeto, revocables, indelegables e insustituibles y con rendición de cuentas obligatorias para que cuenten con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Depositario del Contrato de Depósito para la consecución del objeto del Contrato de Depósito o para la defensa del Monto del Depósito, conforme a las instrucciones por escrito y en favor de las personas físicas o morales que el Representante Común o la Emisora señalen para tales efectos conforme a los términos y condiciones establecidos en la cláusula décima primera del Contrato de Depósito. Los honorarios y gastos de cualquier naturaleza que deban pagarse a los apoderados correrán por cuenta exclusiva de la Emisora, quien tendrá obligación de indemnizar y sacar en paz y a salvo al Depositario del Contrato de Depósito y las demás partes del Contrato de Depósito, de cualquier reclamación que llegara a originarse por ese motivo.
- j) Que el Depositario del Contrato de Depósito entregue todo o parte del Depósito a los tenedores de los Certificados Bursátiles representados en su conjunto por el Representante Común y/o a la Emisora, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula quinta del Contrato de Depósito.
- k) En general, que el Depositario del Contrato de Depósito lleve a cabo cualquier otro acto necesario para el cumplimiento del objeto del Contrato de Depósito, en cada caso, de conformidad con las instrucciones escritas del Beneficiario o el Depositante, según corresponda.

Para efectos de que el Representante Común, en su carácter de beneficiario no haga uso del Depósito, la Emisora en su carácter de depositante deberá mandar al beneficiario con copia al Depositario del Contrato de Depósito el comprobante de pago de los intereses ordinarios por el periodo que corresponda, a más tardar a las 11:00 horas de cada fecha de Pago de Intereses conforme al calendario que se incluye en el presente Título.

En caso de que la Emisora no mande al Beneficiario el comprobante de pago de los intereses ordinarios correspondiente, a más tardar las a 11:00 horas de la fecha de Pago de Intereses correspondiente, señalada en el presente Título, el Representante Común deberá instruir al Depositario del Contrato de Depósito, con copia a la Emisora, tan pronto como sea posible, la transferencia del monto que resulte necesario para cubrir el monto correspondiente de intereses ordinarios pagaderos en la fecha de Pago de Intereses correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta de Indeval que le indique el Beneficiario.

De actualizarse el supuesto anterior, la Emisora deberá restituir y transferir a la Cuenta de Depósito la cantidad que el Representante Común hubiere utilizado para pagar el total o una parte de los intereses ordinarios dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Depositario del Contrato de Depósito hubiere transferido la cantidad correspondiente a la cuenta de Indeval que le haya indicado el Representante Común, a efecto de que en la Cuenta de Depósito se encuentre depositado el Monto del Depósito.

El Depósito se mantendrá vigente durante el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles y hasta que se hayan cubierto en su totalidad los montos de intereses ordinarios adeudados por la Emisora.

Una vez que los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad se transferirá y depositará cualquier saldo del Depósito a la Cuenta del Depositante. Para los efectos anteriores, la Emisora en su carácter de Depositante enviará una comunicación por escrito al Depositario del Contrato de Depósito señalando que se han amortizado la totalidad de intereses ordinarios programados devengados por los Certificados Bursátiles, acompañada de la confirmación escrita del Representante Común en su carácter de beneficiario, en cuyo caso el Depositario del Contrato de Depósito liberará cualquier saldo que en su caso exista del Depósito a la Cuenta del Depositante, a más tardar al segundo día hábil siguiente a la fecha de entrega de dicha comunicación por escrito. En el entendido que, de no recibirse comunicación alguna de la Emisora en su carácter de Depositante, bastará con recibir la confirmación escrita del Representante Común en su carácter de beneficiario al respecto, misma que se enviará por el Beneficiario con copia a la Emisora en su carácter de Depositante vía correo electrónico, para que el Depositario del Contrato de Depósito transfiera y deposite cualquier saldo que en su caso exista del Depósito a la Cuenta del Depositante a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de entrega de dicha confirmación escrita.

DEPOSITARIO

El presente Título se expide para su depósito en Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el presente Título, acepta dicho cargo, las obligaciones y facultades que por tal motivo se le confieren.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en el presente Título, en la LGTOC, en lo que resulte aplicable en la LMV y en la legislación aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, si no de manera conjunta). El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- (a) Suscribir el presente Título representativo de los Certificados Bursátiles para hacer constar la aceptación de su cargo, sus obligaciones y facultades;
- (b) Derecho de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos de la presente emisión;
- (c) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores, designar a la persona que actúe como secretario de las mismas y ejecutar sus decisiones en la medida que le corresponda;
- (d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (e) Firmar, en nombre del conjunto de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con la Emisora;
- (f) Actuar frente a la Emisora como intermediario en representación de los Tenedores, para el pago a estos últimos del principal y/o intereses correspondientes;
- (g) Representar a los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier persona o autoridad competente y ejercer todas las acciones y/o derechos que al conjunto de Tenedores les corresponda, en su caso;
- (h) Calcular y publicar los avisos de la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable a los Certificados Bursátiles en cada Periodo de Intereses, así como el monto de intereses a pagar en cada una de las Fechas de Pago de Intereses o, en su caso, de principal en la Fecha de Vencimiento, según resulte aplicable, conforme a lo establecido en el presente Título;
- (i) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles que no constituya información confidencial; en el entendido, que cualquier información que sea divulgada al Representante Común que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no haya sido identificada como confidencial;
- (j) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, y
- (k) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV (en todos los casos

con las precisiones y convenios expresos que se efectúan en el presente Título) y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte de la Emisora y garante de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Título, excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora o del garante previstas en el presente Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles.

A efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a la Emisora, al garante, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios a la Emisora, en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Al respecto, la Emisora y la garante tendrán la obligación de entregar dicha información y documentación y requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que le presten servicios a la Emisora en relación con los Certificados Bursátiles, que proporcionen al Representante Común la información y documentación requeridos y en los plazos que este razonablemente les solicite, incluyendo, sin limitar, información económica, contable, financiera, legal y administrativa que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus facultades bajo el presente Título; en el entendido, que, salvo por casos de urgencia, dichos plazos no podrán ser menores a 5 (cinco) Días Hábiles; en el entendido, además, que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma en la medida que no sea información de carácter público.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones de la Emisora y del garante establecidas en el presente Título, deberá solicitar inmediatamente a la Emisora que haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, dicho incumplimiento. En caso de que la Emisora omita divulgar dicho evento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata; lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a la Emisora y a aquellas personas que le presten servicios a esta en relación con los Certificados Bursátiles para los fines señalados en el párrafo anterior de manera anual; en el entendido, que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, siempre y cuando sea en días y horas hábiles y mediando notificación entregada por escrito a la Emisora con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes, en cuyo caso la notificación podrá darse con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Para dar cumplimiento a todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o, en su caso, esta última ordenar que se subcontrate, con cargo a la Emisora, o en caso de incumplimiento de esta última a tal obligación, a cargo de los Tenedores, a cualesquier terceros especializados en la materia de que se trate, que considere necesario o conveniente para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el presente Título y en la legislación aplicable, en cuyo caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores.

En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título y de las demás disposiciones legales aplicables. Si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no se proporciona al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC; en el entendido, que el Representante Común no estará obligado a erogar ningún tipo de gasto y honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio en relación con la subcontratación de dichos terceros especializados y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su subcontratación por falta de recursos para llevar a cabo dicha subcontratación o porque no le sean proporcionados.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por la totalidad de los Tenedores.

El Representante Común solo podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el apartado "*Asamblea de Tenedores*" del presente Título; en el entendido, que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común podrá renunciar a dicho nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGTOC.

Una vez que el Representante Común sea sustituido, cualquier mención efectuada en el presente Título, al Representante Común se entenderá referida al representante común sustituto.

Las funciones del Representante Común respecto de la presente emisión terminarán en la fecha en que no existan cantidades pendientes de pago bajo los Certificados Bursátiles.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para el ejercicio de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su carácter de representante común de los Tenedores. Para efectos de lo anterior, no se considerarán gastos del Representante Común el pago de nómina de su personal, de la renta de sus oficinas o de servicios de luz y agua y/o cualquier otro gasto inherente.

ASAMBLEA DE TENEDORES

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán reunirse en asamblea, conforme a lo descrito a continuación.

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles y sus decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. Las Asambleas de Tenedores se registrarán por las disposiciones del presente Título, la LMV y, en lo no previsto y/o aplicable, por lo establecido en la LGTOC.

(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común, a petición de los Tenedores, como se indica a continuación, de la Emisora o cuando el Representante Común lo estime conveniente o necesario. Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, posean un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y/o la Emisora, podrán pedir al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 1 (un) mes contado a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, los Tenedores solicitantes o la Emisora podrán pedir al juez de primera instancia del domicilio de la Emisora que expida la convocatoria para la Asamblea de Tenedores.

(b) Las convocatorias para la Asamblea de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la dicha Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en dicha asamblea deberán tratarse, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día o que se indiquen como “asuntos generales”, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto respecto del asunto de que se trate, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo.

(c) Para que una Asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes en ella los Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de los votos computables en dicha asamblea.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (d) siguiente, se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en ella presentes y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de los votos computables en dicha asamblea.

(d) Se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, y que las decisiones sean aprobadas por los Tenedores de Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente representen la mitad más uno, por lo menos, de los Certificados Bursátiles con derecho a voto computables en dicha asamblea, en los siguientes casos:

- (i) cuando se trate de revocar o sustituir la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
 - (ii) cuando se trate de otorgar prórrogas o esperas a la Emisora;
 - (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, salvo que la modificación en cuestión sea para (A) salvar cualquier error o defecto en la redacción del presente Título, (B) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Título que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o (C) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de los Tenedores; en el entendido, que, en dichos casos, la Emisora deberá informar a Indeval por escrito, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del presente Título, precisando la fecha del canje y las modificaciones realizadas al presente Título, y el Representante Común confirmará por escrito a Indeval que dichas modificaciones se refieren a alguno de los supuestos establecidos en este numeral (iii) en los que no se requiere el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. Los Tenedores, por la mera adquisición de uno o más Certificados Bursátiles aceptan y facultan a la Emisora y al Representante Común a llevar a cabo, sin celebración de una Asamblea de Tenedores, las modificaciones a que se refiere este numeral;
 - (iv) cuando se trate de declarar vencidas de manera anticipada todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles, conforme a lo establecido en la sección "*Causas de Vencimiento Anticipado*" del presente Título; o
 - (v) para resolver acerca de la aceptación (y consecuente suscripción) o rechazo a la propuesta de convenio concursal o el veto del convenio ya suscrito, a que se refiere el artículo 161 Bis de la Ley de Concursos Mercantiles; en el entendido, que en este supuesto la Asamblea de Tenedores podrá conocer y autorizar quitas que se contemplen en el convenio concursal con el quórum establecido en el presente inciso (fuera de este supuesto el otorgamiento de quitas se ejerce como derecho individual o en una asamblea totalitaria donde se vote de forma unánime).
- (e) Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en el apartado (d) anterior, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y sus decisiones serán válidas si son tomadas por los Tenedores de los Certificados Bursátiles que, en lo individual o conjuntamente, representen la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto, computables en dicha asamblea.
- (f) Para concurrir a las Asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que al efecto expida Indeval y el listado de Tenedores que al efecto expida la entidad financiera o la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria respectiva, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asambleas de Tenedores por apoderado con facultades suficientes, acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos o por cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable.

En ningún caso podrán ser representados en una Asamblea de Tenedores aquellos Certificados Bursátiles que la Emisora o cualquier persona relacionada con la Emisora haya adquirido en el mercado, por lo que los mismos no se considerarán para integrar el quórum de instalación y de votación en las Asambleas de Tenedores previstas en el presente Título y, en su caso, dicha situación deberá manifestarse al inicio de la Asamblea de Tenedores de que se trate.

(g) De cada sesión de la Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la misma. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de la Asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, quienes tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(h) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de una Asamblea de Tenedores instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza la legislación aplicable, el Representante Común deberá dejar constancia, y el secretario asentará en el acta respectiva, el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los puntos pendientes a tratar en dicha asamblea de Tenedores; en el entendido, que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación o votación previstos en el presente Título para el desahogo de los puntos de que se trate, y, en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 220 último párrafo, y 223, fracción I, de la LGTOC.

En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(i) No obstante lo estipulado anteriormente, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores que, en lo individual o en conjunto, posean la totalidad de los Certificados Bursátiles tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea, siempre que se confirmen por escrito y sean entregadas al Representante Común.

(j) Nada de lo contenido en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

(k) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La tasa de retención del impuesto sobre la renta aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para las personas morales y físicas residentes en

México para efectos fiscales a lo previsto en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Título y los Certificados Bursátiles se regirán e interpretarán conforme a la LMV, la Circular Única, la LGTOC y la legislación mexicana aplicable. La Emisora, el Representante Común y los Tenedores, en virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, cualquier Asamblea de Tenedores, y/o cualquier documento relacionado con la Emisión, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

[RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO; CONTINÚA HOJA DE FIRMAS]

LA EMISORA

Grupo Hyc, S.A. de C.V.

Nombre: Ramón Alfonso Casanova Hernández
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO REPRESENTATIVO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO "HYCSA 23" EMITIDOS POR GRUPO HYC, S.A. DE C.V.

Por Aval

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo

Nombre: [Tere Erandine García Fernández]
Cargo: Apoderado

Nombre: [Marco Antonio Guzmán Duque]
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO REPRESENTATIVO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO "HYCSA 23" EMITIDOS POR GRUPO HYC, S.A. DE C.V.

En aceptación a la designación de Representante Común,
así como de sus obligaciones y facultades

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Nombre: [José Daniel Hernández Torres]
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO REPRESENTATIVO DE LOS
CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LARGO PLAZO "HYCSA 23" EMITIDOS POR GRUPO HYC,
S.A. DE C.V.

Noviembre 16, 2023

Grupo HYC, S.A. de C.V. ('Grupo HYCSA')
Av. Lope de Vega #117, Sexto Piso, Polanco V Sección
Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560

Atención: Ramón Alfonso Casanova Hernández
Director General de Operaciones, Administración y Finanzas

En relación con su solicitud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, hemos procedido a ratificar la siguiente calificación en el nivel señalado a continuación:

Emisora:	Grupo HYC, S.A. de C.V. ('Grupo HYCSA')
Descripción:	Clave de la Emisión: 'HYCSA 23'
	Programa: Dual de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con carácter revolvente, por un monto autorizado de hasta Ps\$2,000 millones o su equivalente en UDIs.
	Monto: Hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).
	Plazo: Aproximadamente 3 años (1,092 días)
	Tasa de Interés: Variable, referenciada a la TIIE
	Garantía Parcial: Aval otorgado por Bancomext (Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.) equivalente al 33% del monto de principal insoluto, en el entendido que el monto total garantizado no podrá exceder de Ps\$165 millones y no estará disponible en el caso de subsecuentes incumplimientos en el pago por la Emisora.

Esta carta de calificación sustituye a la emitida el 25 de octubre de 2023 en la que la información financiera utilizada para el análisis y determinación de la calificación comprendía hasta el 30 de junio de 2023.

Calificación 'AA/M'

Significado de la Calificación: **Alto.** Agrupa emisiones con alta calidad crediticia. Los factores de protección son fuertes. El riesgo es modesto, pudiendo variar en forma ocasional por las condiciones económicas.

Esta categoría podría ser complementada si correspondiese, mediante los signos (+/-) para señalar la fortaleza corporativa dentro de la calificación alcanzada.

Perspectiva de la Calificación: 'Estable'

Metodologías de Calificación: Metodología de Calificación de Corporativos (Abril 2020, aprobada en Octubre 2020)
Metodología de Calificación de Garantías Parciales (Abril 2020, aprobada en Octubre 2020)

Aspectos relevantes en que se basa la Calificación:

- Sólidos incrementos en Ingresos Operativos.
- Consistencia en niveles de apalancamiento y coberturas de pago de intereses.
- Fortalecimiento de su estructura de fondeo, ahora con mayor amplitud de líneas con bancos comerciales.
- Creciente posición competitiva del grupo, conjuntando un *Back-log* con proyectos cada vez de mayor escala e impacto a nivel nacional.
- A la espera de nuevas mejoras en sus márgenes y rentabilidad operativa.
- Elevada concentración del grupo en clientes gubernamentales (incluyendo órganos y dependencias nacionales y extranjeras), aspecto que es visto como un riesgo inherente en el sector en el cual se desempeña.
- Una serie de condiciones que a consideración de PCR Verum pudieran afectar en mayor magnitud al desarrollo infraestructura en México.

CIUDAD DE MÉXICO

Av. Coyoacán #1622 Piso 3
Oficina 302 Col. Del Valle
C.P. 03100
Benito Juárez, CDMX
+52 (55) 6276 2025

MONTERREY

Arq. Pedro Ramírez Vázquez
#200-12 Piso 5 Col. Valle Oriente
C.P. 66278
San Pedro Garza García, N.L.
+52 (81) 1936 6692

Detalles del análisis:

Los Fundamentos del análisis realizado para la determinación de la calificación se encuentran en el Anexo "A" de la presente.

Notas relativas a la Calificación y la Metodología:

- a. De conformidad con la metodología de calificación antes indicada y en términos del artículo 7, fracción III, de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores*, se hace de su conocimiento que las calificaciones en cuestión pueden estar sujetas a actualización en cualquier momento.
- b. Información detallada en relación con la metodología en cuestión puede ser consultada en: <http://www.pcrverum.mx>. Para la calificación antes otorgada, no se utilizaron modelos o criterios diferentes de los empleados en las calificaciones iniciales y no se utilizaron calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras.
- c. Las calificaciones otorgadas son una opinión con respecto a la calidad crediticia o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social de la Emisora, y por tanto no constituye recomendación alguna para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar al cabo algún negocio, operación o inversión.
- d. Las calificaciones antes indicadas están basadas en información obtenida de fuentes que se asumen precisas y confiables, inclusive información proporcionada por la propia Emisora; sin embargo, dichas calificaciones no validan, garantizan ni certifican la precisión, exactitud o totalidad de la información, por lo que Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. no asume responsabilidad alguna por cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso y análisis de esa información.
- e. La información financiera utilizada para el análisis y determinación de estas calificaciones comprende un periodo que abarca desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2023.
- f. La bondad del instrumento o solvencia de la Emisora y la opinión sobre la capacidad de la Emisora con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, a la alza o a la baja las calificaciones, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V.
- g. Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. emite las calificaciones de que se trata con apego estricto a las sanas prácticas de mercado, a la normatividad aplicable y a su Código de Conducta, el cual se puede consultar en <http://www.pcrverum.mx>.
- h. Las calificaciones objeto de la presente consideran un análisis de la calidad crediticia relativa a la Emisora, pero no necesariamente refleja una probabilidad estadística de incumplimiento de pago.
- i. Con el propósito de dar seguimiento a estas calificaciones la empresa deberá proporcionar a Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. periódicamente la información financiera, operativa y/o corporativa que por su importancia pudiera influir en la marcha de la institución, así como cualquier otra información que ésta considere importante para su análisis.

Atentamente



Daniel Martínez Flores
Director General Adjunto de Análisis



Jesús Hernández de la Fuente
Director

CIUDAD DE MÉXICO

Av. Coyoacán #1622 Piso 3
Oficina 302 Col. Del Valle
C.P. 03100
Benito Juárez, CDMX
+52 (55) 6276 2025

www.pcrverum.mx

MONTERREY

Arq. Pedro Ramírez Vázquez
#200-12 Piso 5 Col. Valle Oriente
C.P. 66278
San Pedro Garza García, N.L.
+52 (81) 1936 6692

Anexo A. Fundamentos de la calificación

La calificación se fundamenta los sólidos incrementos en sus Ingresos Operativos, así como la consistencia en sus niveles de apalancamiento y coberturas de pago de intereses, junto al fortalecimiento de su estructura de fondeo ahora con mayor amplitud de líneas con bancos comerciales. Asimismo, la calificación contempla la creciente posición competitiva del grupo, conjuntando un *Back-log* con proyectos cada vez de mayor escala e impacto a nivel nacional, sin embargo, a la espera de nuevas mejoras en sus márgenes y rentabilidad operativa. Por su parte, la calificación incorpora la elevada concentración del grupo en clientes gubernamentales (incluyendo distintos órganos y dependencias nacionales y extranjeras), aspecto visto como un riesgo inherente en el sector en el cual se desempeña, aunado a una serie de condiciones que a consideración de PCR Verum pudieran afectar en mayor magnitud al desarrollo infraestructura en México.

La calificación refleja la mejora crediticia brindada por una garantía parcial otorgada por Bancomext (Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.) equivalente al 33% de su monto de principal insoluto y pago intereses, en el entendido que: (i) el monto total garantizado al amparo del aval de Bancomext no podrá exceder de Ps\$165 millones, y (ii) el aval de Bancomext no estará disponible en el caso de subsecuentes incumplimientos en el pago por la Emisora. Asimismo, se incorpora el beneficio por la constitución de un depósito condicional irrevocable conformado por el monto equivalente a dos pagos de intereses, dirigido a cubrir el pago de éstos en caso de ser requerido. Por su parte, el destino de los recursos de la emisión será para usos corporativos en general; no obstante, PCR Verum proyecta que una porción considerable le facilite al grupo el pago de otros pasivos con costo, además de mejorar su perfil de vencimientos y obtener condiciones más favorables de fondeo para mejorar su rentabilidad.

Sólidos Incrementos en Ingresos Operativos. En los 9M23, los Ingresos Operativos de Grupo HYCSA observaron un alza del 15.2% respecto al mismo periodo del ejercicio anterior, con un monto acumulado de Ps\$5,449 millones. Cabe destacar que a dicho trimestre el *Back-log* de la compañía contemplaba monto pendiente por ejecutar de Ps\$17,596 millones, correspondiente en gran medida a concesiones de vías terrestres, aunque a la vez fortalecido en los últimos meses por varias adjudicaciones de proyectos de gran tamaño. Se estima que el grupo mantenga la dinámica reciente, con el respaldo un amplio volumen contratos en *Back-log* que de momento representan 3.5 años de sus Ingresos Operativos, nivel adecuado en vista de eventuales presiones en el entorno derivadas del próximo periodo electoral. Asimismo, es de señalar que, recientemente ha trabajado en proyectos a plazos cortos, los cuales marcan una reincidencia de los principales clientes en el sector hacia la compañía.

Consistencia en Apalancamiento y Cobertura de Pago de Intereses. Al cierre del 3T23, la Deuda Total de Grupo HYCSA ascendió a Ps\$1,030 millones, observando un crecimiento del 15.0% en los UDM, aunque manteniendo un indicador de Deuda Neta a EBITDA UDM de 1.3x, nivel considerado como adecuado y que ya contempla el arranque de una serie de proyectos que le requirieron capital de trabajo, además de un considerable aumento en arrendamientos de maquinaria y equipo necesario para atender debidamente el *Back-Log* de la Empresa. Tras la emisión de 'HYCSA 23' no se espera un aumento relevante en el apalancamiento, estimando que pueda incluso mejorar los valores actuales en un horizonte no mayor a 12 meses.

Fortalecimiento en Estructura de Fondeo. Actualmente, el grupo cuenta con líneas corporativas quirografarias disponibles por Ps\$2,320 millones con 11 instituciones y el Mercado de Valores, además de líneas de cesiones de derechos (Ps\$250 millones), de factoraje (Ps\$490 millones) y para arrendamientos (Ps\$390 millones), las cuales se estiman suficientes para permitirle responder a las principales contingencias a las que podría estar expuesta.

Pendiente de Mejora en Rentabilidad Operativa. Grupo HYCSA no ha tenido dificultades reflejar a plenitud el fuerte crecimiento en su volumen de negocio en una creciente rentabilidad operativa debido a la variabilidad en los márgenes obtenidos en sus distintos proyectos ejecutados. En los UDM al 3T23, el EBITDA acumulado se ubicó en Ps\$678 millones, -5.9% respecto a los doce meses previos, con un margen que avanzó a un todavía moderado 11.3%. Por su parte, en los 9M23 el resultado neto mejoró considerablemente a \$410 millones, +26.7% respecto al mismo periodo del ejercicio anterior, con una buena proyección para los próximos meses (2022: Ps\$275 millones, con ROAE y ROAA de 27.2% y 6.7%, respectivamente).

Concentración en Clientes Gubernamentales. Parte predominante del *Back-log* total de la compañía corresponde a entidades federativas (proyecto Autopista Mante-Ocampo-Tula con garantía de Participaciones Federales otorgada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas), dependencias del Gobierno Federal Mexicano y otros internacionales. PCR Verum considera a ésta como una condición generalizada para el desarrollo de infraestructura a nivel nacional, por lo cual representa un riesgo inherente al sector, el cual Grupo HYCSA ha gestionado de buena manera a lo largo de su historia.

Perspectiva 'Estable'

Mejoras en las calificaciones ocurrirían en la medida que Grupo HYCSA reduzca significativamente sus niveles de apalancamiento, acompañado de cierta mejora en su rentabilidad y una posición de liquidez acorde para seguir afrontando el crecimiento esperado en su volumen de operaciones. Por el contrario, las calificaciones se verían presionada a la baja ante un incremento en su apalancamiento mayor al previsto a mediano plazo, o bien, en caso de presentar afectaciones significativas en su rentabilidad y/o flujo de efectivo a través de retrasos en la cobranza, entre otros factores.

Grupo HYCSA fue constituida en abril de 2011 con el objetivo de fungir como tenedora de un conjunto de empresas especializadas en la realización de obras civiles; incluyendo construcciones mecánicas, eléctricas y de vías terrestres, además de infraestructura marítima e hidráulica. Sus operaciones pueden ser segregadas en tres unidades de negocio: *i)* Construcción, *ii)* Comercialización de Agregados Pétreos, y *iii)* Renta de Maquinaria y Transportes. Además de sus operaciones en México, la compañía participa activamente en Colombia, Bolivia, Perú y El Salvador.

Criterios ESG

Grupo HYCSA observa una atención promedio de los principales factores ESG que rodean sus operaciones. Su alta dirección se encuentra certificada para atender correctamente los distintos aspectos ESG. De momento, se señala la realización de obras verdes, incluyendo campañas para plantar y recuperar árboles; en este ámbito cuenta con las certificaciones ISO 14001, 9001, 45001, las cuales hacen referencia a las mejores prácticas internacionales en Calidad, Seguridad, Salud y Medio Ambiente. Por su parte, 'Fundación HYCSA' lleva a cabo distintas acciones de apoyo a la sociedad. En el apartado de gobernanza avanza de buena manera hacia un alto grado de institucionalización, destacando que su Consejo de Administración tiene un 40% de Consejeros Independientes y que el año pasado fue galardonada por 50/50 *WOMEN ON BOARDS* y *WOMEN CORPORATE DIRECTORS* como una de las empresas con mayor representación de Consejeras Independientes en su CA.



CIUDAD DE MÉXICO

Av. Coyoacán #1622 Piso 3
Oficina 302 Col. Del Valle
C.P. 03100
Benito Juárez, CDMX
+52 (55) 6276 2025

www.pcrverum.mx

MONTERREY

Arq. Pedro Ramírez Vázquez
#200-12 Piso 5 Col. Valle Oriente
C.P. 66278
San Pedro Garza García, N.L.
+52 (81) 1936 6692



Credit
Rating
Agency

HYCSA 23

Certificados Bursátiles
Grupo HYC S.A. de C.V.

A NRSRO Rating*

CDMX a 15 de noviembre de 2023

Fernando Lezama Shiraishi
Director Corporativo Global de Finanzas
Grupo HYC S.A. de C.V.
Calle Lope de Vega 117, piso 6, Colonia Polanco,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560

En atención a su solicitud, me permito informarle que con fundamento en el artículo 334 de la Ley del Mercado de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) ha procedido a determinar la calificación de AA a HYCSA 23. La calificación asignada de AA significa que el emisor o emisión con esta calificación se considera con alta calidad crediticia, y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen muy bajo riesgo crediticio bajo escenarios económicos adversos.

No omito manifestarle que la calificación otorgada no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings y en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

La asignación de la calificación para la emisión HYCSA 23 por un monto de hasta P\$500m de Grupo HYCSA (la Empresa) se fundamenta en la calificación de la Empresa de HR A+ con Perspectiva Estable, realizada el 29 de septiembre de 2023, sumado a la garantía parcial irrevocable e incondicional hasta por el 33.0% del saldo insoluto de la emisión HYCSA 23, sin que dicha cantidad pueda exceder en ningún caso P\$165m, por parte del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Bancomext). Además, se considera el fondo de depósito (el Depósito) equivalente a los intereses ordinarios de hasta dos periodos consecutivos ya que la garantía parcial otorgada no cubre el pago de intereses. Es importante mencionar que el Depósito será cubierto mediante transferencia bancaria a una cuenta de Banco Monex S.A. (Monex o el Depositario). En caso de que en algún periodo se utilice dicha reserva, Grupo HYCSA tendrá que reconstituir la misma en su totalidad y, en caso de que no se reconstituyan en su totalidad en un periodo de 10 días hábiles, se considerará como una causa de vencimiento anticipado.

La calificación considera, además, la generación de Flujo Libre de Efectivo (FLE) que esperamos que alcance P\$209m en 2026 (vs. -P\$339m en 2022). Lo anterior será impulsado por el incremento del EBITDA que permitiría cubrir de mejor manera los requerimientos de capital de trabajo. En el periodo proyectado se espera un requerimiento promedio de -P\$560m en cuentas por cobrar asociado con el aumento de los ingresos por construcción. Asimismo, estimamos que los inventarios mostrarían un requerimiento promedio de P\$14m debido a la compra de inventarios para el desarrollo de proyectos. Estos movimientos serían parcialmente contrarrestados a partir del uso del financiamiento con proveedores que mostrarían un promedio de P\$92m en el periodo proyectado. Por lo anterior asumimos que la Empresa mostraría niveles promedio de DSCR por arriba de 0.8x y DSCR con caja por arriba de 2.3x de 2023 a 2026.

La emisión HYCSA 23 será colocada al amparo del programa dual de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente (el Programa) por un monto de hasta P\$2,000m o su equivalente en UDIs, el cual cuenta con una vigencia de cinco años contados a partir de su autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV). La siguiente figura detalla las principales características de la Emisión.

Figura 1. Principales Características de la Emisión Bursátil

HYCSA 23	
Emisor	Grupo HYC, S.A. de C.V.
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles de Largo Plazo
Clave de Pizarra	HYCSA 23
Monto de la Emisión	Hasta \$500 millones (m) de pesos
Vigencia del Programa	5 (cinco) años contados a partir de la fecha de la autorización de la CNBV
Plazo de la Emisión	1,092 (mil noventa y dos) días, que equivalen aproximadamente a 3 (tres) años
Garantías	Los Certificados Bursátiles cuentan con (i) el aval parcial del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Bancomext), por hasta el 33.0% del monto de principal original de la emisión y (ii) una garantía de hasta dos periodos de pago de intereses conforme al contrato de depósito condicional celebrado entre la Emisora como Depositante, Banco Monex S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como Depositario y el Representante Común como Beneficiario.
Destino de los Fondos	Los fondos que la Emisora obtenga de la colocación de los Certificados Bursátiles serán destinados para usos corporativos en general, según se describe en la sección II. La Oferta – 2. Destino de los Fondos del suplemento.
Tasa de la Emisión	Por definir el día de la Emisión
Amortización	El monto principal de los Certificados Bursátiles será amortizado en una sola exhibición mediante transferencia electrónica de fondos por un monto equivalente al Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento.
Amortización Anticipada	Sin perjuicio de lo establecido en la sección " II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.26. Amortización" del presente suplemento, la Emisora tendrá derecho a amortizar de manera anticipada total los Certificados Bursátiles, en cualquier Fecha de Pago de Intereses, antes de la Fecha de Vencimiento, como se describe en el Título y en la sección II. La Oferta – 1. Características de la Oferta – 1.27 Amortización Anticipada Voluntaria del suplemento.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa S.A., de C.V., Monex Grupo Financiero

Fuente: HR Ratings con base en el Prospecto del Programa

Desempeño Histórico / Comparativo vs. Proyecciones

- **Crecimiento en ingresos.** Grupo HYC registró ingresos totales por P\$5,887m durante los UDM al 3T23, 14.9% más que nuestras estimaciones del escenario base y equivalente a -1.5% comparado con (vs.) P\$5,979m al mismo periodo un año antes. Lo anterior se generó por un mayor avance de obra dentro de los proyectos del *backlog*.
- **FLE negativo.** La Empresa registró un FLE de -P\$62m al 3T23 UDM vs. -P\$325m al 3T22 UDM. Este incremento resultó principalmente de una disminución en los requerimientos de capital de trabajo que presentó -P\$322m al 3T23 comparado con -P\$1,012m al mismo periodo un año antes, a su vez, este se vio impactado principalmente por una mejora en la recolección de cuentas por cobrar de proyectos en proceso.
- **Deuda.** Grupo HYC registró una deuda total, sin considerar arrendamientos, de P\$541m al 3T23 (vs. P\$580m al 3T22 y vs. P\$577m en nuestro escenario base). Este decremento obedece a la liquidación de P\$200m de una emisión bursátil de corto plazo y P\$21m de Bancomext, cuyos movimientos fueron parcialmente contrarrestados por la disposición de P\$200m con BBVA y P\$50m con Actinver, con saldos al cierre del 3T23 de P\$167m y P\$46m respectivamente.

Expectativas para Periodos Futuros

- **Generación de EBITDA.** Para el periodo proyectado estimamos que la Empresa alcanzaría P\$1,269m al cierre de 2026 (vs. P\$594m en 2022) como resultado de una mayor generación de ingresos, sumado a eficiencias en costos y gastos tras el uso del apalancamiento operativo.
- **Generación de FLE.** En el periodo proyectado, esperamos un incremento en el EBITDA y requerimientos de capital de trabajo más estables, lo cual daría como resultado una mayor generación de FLE. Estimamos que Grupo HYC alcanzará P\$209m en 2026 (vs. -P\$339m en 2022).
- **Endeudamiento.** Para el periodo proyectado esperamos que la deuda de la Empresa se incremente y alcance P\$659m en 2026. Lo anterior obedece a la colocación de la emisión HYCSA 23 por P\$500m con vencimiento en 2026, adicional al refinanciamiento de P\$150m de la deuda contratada con Bancomext.

Factores adicionales considerados

- **Garantía Parcial.** Se consideró la mejora crediticia brindada por la garantía parcial irrevocable e incondicional hasta por el 33.0% del saldo insoluto de la emisión HYCSA 23, sin que dicha cantidad pueda exceder en ningún caso P\$165m, por parte del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (Bancomext).
- **Fondo de Depósito para Intereses.** Se tomó en consideración el contrato de depósito celebrado entre el Emisor como Depositante, Banco Monex como Depositario y el Representante Común como Beneficiario, con el cual se garantiza el pago de intereses ordinarios por hasta dos periodos consecutivos.
- **Opinión Legal Satisfactoria otorgada por un tercero (Chávez Vargas Minutti, S.C.)**
- **Mejora en métricas.** La calificación toma en consideración la mejora de las métricas evaluadas a partir de una generación de FLE positivo, lo cual favorece el nivel de estas, una vez que se eliminan los periodos históricos con flujos negativos. Por lo anterior, se incorporó un ajuste positivo.

Factores que podrían subir la calificación

- **Incremento en FLE.** Si la Empresa mantiene una generación promedio de FLE de P\$736m de los UDM al 3T24 a los UDM del 3T26 (vs. P\$346m en nuestro escenario base), la calificación podría verse impactada positivamente.
- **Incremento en DSCR.** Si la Empresa mejora su generación de FLE y esto resulta en niveles de DSCR promedio de 2.1x en el periodo proyectado (vs. 1.8x en nuestro escenario base), la calificación podría revisarse al alza.

Factores que podrían bajar la calificación

- **Generación de FLE.** Si Grupo HYC disminuye la generación de FLE y esto resulta en una disminución de FLE con promedios anuales por debajo de P\$197m, la calificación podría verse impactada negativamente.
- **Años de Pago.** Si Grupo HYC presenta disminución en la generación de FLE y esto resulta en niveles de años de pago por arriba de 3.5 años (vs. 0.7 años en nuestro escenario base) la calificación podría revisarse a la baja.

Es importante señalar que la Emisión anterior, cuenta con calificación "AA/M" asignada por Verum.

Sin otro en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente,



Heinz Cederborg Gutiérrez
Director de Corporativos / ABS
HR Ratings

Anexo – Escenario Base

Nota: Proyecciones realizadas el 29 de septiembre de 2023, habiendo actualizado los anexos al 3T23.

Grupo HYC S.A. de C.V. (Base): Balance en Pesos Nominales (millones)								
	Al Cierre							
	2021*	2022*	2023P	2024P	2025P	2026P	3T22	3T23
ACTIVOS TOTALES	4,272	5,704	6,883	7,572	8,342	9,252	5,509	6,093
Activo Circulante	3,111	4,428	5,437	5,978	6,691	7,549	4,384	4,572
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	290	349	545	424	482	540	160	127
Cuentas por Cobrar a Clientes	1,655	2,425	3,033	3,573	4,214	4,867	2,510	2,963
Cuentas por Cobrar Partes Relacionadas	614	328	389	455	532	623	707	381
Inventarios	46	87	103	125	135	145	73	102
Pagos Anticipados	471	1,171	1,293	1,327	1,253	1,299	738	890
Otros Activos Circulantes	36	67	74	74	74	74	195	110
Activos no Circulantes	1,161	1,276	1,446	1,595	1,651	1,703	1,125	1,521
Inversiones en Subsid. N.C.	323	259	313	473	493	513	281	371
Planta, Propiedad y Equipo (Neto)	350	280	298	291	332	368	295	321
Activos Intangibles	255	231	227	222	218	213	232	228
Impuestos Diferidos	102	149	194	194	194	194	0	120
Derechos de Uso por Arrendamiento	130	356	414	414	414	414	317	481
PASIVOS TOTALES	3,006	4,296	5,171	5,396	5,582	5,830	3,962	4,154
Pasivo Circulante	2,569	2,959	3,164	3,210	3,755	3,303	3,400	2,779
Pasivo con Costo	371	471	255	105	545	9	501	355
Proveedores	576	538	1,413	1,542	1,596	1,645	1,163	840
Impuestos por Pagar	528	378	475	478	482	486	487	581
Anticipos de Clientes y Obra Cobrada por Ejecutar	717	1,096	536	591	631	654	678	615
Pasivos por Arrendamiento CP	66	95	97	97	97	97	86	119
Otros Pasivos de CP	311	380	388	396	404	412	485	269
Pasivos no Circulantes	436	1,337	2,008	2,186	1,826	2,527	561	1,374
Pasivo con Costo	95	73	659	704	159	650	79	186
Impuestos Diferidos	269	397	397	544	730	940	230	442
Pasivos por Arrendamiento LP	72	267	321	321	321	321	230	370
Instrumentos Financieros Derivados	0	104	230	230	230	230	0	376
Otros Acreedores Diversos	0	495	400	386	386	386	23	0
CAPITAL CONTABLE	1,266	1,408	1,712	2,176	2,760	3,421	1,547	1,940
Minoritario	196	194	192	190	189	187	229	190
Capital Contribuido, Util. Acum. & Otros	166	196	194	192	190	189	196	183
Utilidad del Ejercicio	30	-2	-3	-1	-2	-2	33	7
Mayoritario	1,070	1,214	1,520	1,986	2,571	3,234	1,319	1,749
Capital Contribuido	7	139	139	139	139	139	7	139
Utilidades Acumuladas	923	798	987	1,382	1,847	2,433	1,021	1,318
Utilidad del Ejercicio	141	277	394	466	585	663	291	293
Deuda Total	466	545	915	809	704	659	580	541
Deuda Neta	176	196	369	385	223	119	420	414
Días Cuenta por Cobrar Clientes	171	155	157	167	180	199	126	176
Días Inventario	5	5	7	7	7	9	4	8
Días por Pagar Proveedores	102	62	62	62	62	63	55	60

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T23.

Grupo HYC S.A. de C.V. (Base): Estado de Resultados en Pesos Nominales (millones)

	Años Calendario						Acumulado	
	2021*	2022*	2023P	2024P	2025P	2026P	3T22	3T23
Ventas Netas	3,765	5,295	6,937	7,658	8,172	8,471	4,763	5,355
Ingresos de Construcción	3,564	4,980	6,568	7,225	7,679	7,960	4,531	5,217
Ingresos por Servicios Administrativos	16	35	18	35	43	45	34	2
Ingresos por Arrendamiento de Maquinaria	105	179	241	272	305	316	120	73
Ingresos por Venta de Materiales	79	101	110	126	145	150	79	64
Costos de Operación	2,974	4,264	5,592	6,147	6,528	6,733	3,943	4,335
Utilidad Operativa bruta (antes de depreciar)	791	1,031	1,345	1,512	1,644	1,738	821	1,020
Gastos de Generales	315	436	507	473	476	469	132	364
UOPADA (EBITDA)	475	594	838	1,038	1,168	1,269	689	656
Depreciación y Amortización	120	124	175	213	215	222	93	108
Depreciación (PPyE)	64	51	56	57	59	67	38	108
Amortización (Arrendamiento)	51	70	115	151	151	151	52	0
Amortización (Intangibles)	4	4	4	4	4	4	3	0
Utilidad de Oper. antes de otros ingresos (gastos)	355	470	662	825	954	1,046	596	548
Otros Ingresos y (gastos) netos	29	46	11	0	0	0	35	13
Utilidad de Oper. después de otros ingresos	384	516	673	825	954	1,046	631	561
Ingresos por Intereses	6	43	34	30	34	39	40	33
Intereses Pagados	55	79	90	110	79	68	73	131
Intereses por Arrendamiento	26	29	49	53	53	53	19	0
Comisiones Bancarias	7	30	27	39	32	30	25	0
Ingreso Financiero Neto	-82	-95	-132	-172	-130	-112	-77	-99
Resultado Cambiario	-1	-9	-3	0	0	0	-5	-5
Resultado Integral de Financiamiento	-83	-104	-135	-172	-130	-112	-82	-103
Utilidad después del RIF	301	412	537	654	824	935	549	458
Participación en Subsidi. no Consolidadas	8	-11	48	10	10	10	-34	94
Utilidad antes de Impuestos	309	401	585	664	834	945	515	552
Impuestos sobre la Utilidad	138	126	194	199	250	283	192	252
Impuestos Causados	56	14	167	52	65	73	144	125
Impuestos Diferidos	81	112	27	148	185	210	48	127
Utilidad Neta Consolidada	171	275	392	465	584	661	324	300
Participación minoritaria en la utilidad	30	-2	-3	-1	-2	-2	33	7
Participación mayoritaria en la utilidad	141	277	394	466	585	663	291	293
<i>Cifras UDM</i>								
Cambio en Ventas (%)	20.4%	40.7%	31.0%	10.4%	6.7%	3.6%	71.5%	-1.5%
Margen Bruto	21.0%	19.5%	19.4%	19.7%	20.1%	20.5%	18.0%	20.9%
Margen EBITDA	12.6%	11.2%	12.1%	13.6%	14.3%	15.0%	12.7%	9.5%
Tasa de Impuestos (%)	44.6%	31.3%	33.1%	30.0%	30.0%	30.0%	58.0%	42.4%
Ventas Netas a Planta, Prop. & Equipo	10.7	18.9	23.3	26.3	27.6	29.8	20.3	18.3
Retorno sobre Capital Empleado (%)	26.7%	26.0%	27.5%	30.4%	29.6%	27.3%	37.6%	18.0%
Tasa Pasiva	11.8%	14.0%	13.3%	12.8%	10.4%	9.9%	14.9%	23.1%
Tasa Activa	0.3%	1.8%	1.0%	0.8%	0.8%	0.8%	1.8%	1.2%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T23.

Grupo HYC S.A. de C.V. (Base): Flujo de Efectivo en Pesos Nominales (millones)

	Años Calendario						Acumulado	
	2021*	2022*	2023P	2024P	2025P	2026P	3T22	3T23
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	309	401	585	664	834	945	515	552
Depreciación y Amortización	120	124	175	213	215	222	93	108
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos	-5	10	0	0	0	0	0	0
Participación en Asociados y Negocios Conjuntos	-8	-11	-48	-10	-10	-10	-34	-94
Intereses a Favor	-6	-43	-34	-30	-34	-39	-40	-33
Otras Partidas de Inversión	0	0	29	0	0	0	26	-7
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversión	113	91	123	173	171	174	45	-26
Intereses Devengados	55	79	90	110	79	68	73	131
Comisiones Bancarias	7	30	27	39	32	30	25	0
Intereses por Arrendamiento	26	29	49	53	53	53	19	0
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	88	138	166	202	164	150	117	131
Flujo Deri. a Result. antes de Impuestos a la Util.	510	630	874	1,038	1,168	1,269	677	657
Decremento (Incremento) en Clientes	240	-801	-624	-540	-641	-653	-1,100	-629
Decremento (Incremento) en Inventarios	24	-41	-15	-22	-10	-10	-27	-15
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	-433	-402	-192	-100	-4	-136	-272	257
Incremento (Decremento) en Proveedores	-550	-38	134	129	54	49	695	-167
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	383	553	190	67	51	35	-103	156
Capital de trabajo	-335	-730	-507	-466	-550	-715	-806	-398
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	98	-64	-53	-52	-65	-73	0	0
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	-237	-794	-560	-518	-615	-789	-806	-398
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	273	-164	313	520	554	480	-129	258
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN								
Adquisición de Inversión en Asociadas	-29	-59	-177	-150	-10	-10	33	39
Inversiones disponibles para la venta	8	53	126	0	0	0	0	0
Inversión en Prop., Planta y Equipo	-25	-23	-70	-50	-100	-104	-14	-56
Adquisición de Negocios	-11	-16	6	0	0	0	-168	48
Intereses Cobrados	6	43	34	30	34	39	40	33
Reducciones de capital y pago de dividendos con asociadas	0	-136	0	0	0	0	9	-166
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	-39	-108	-76	-170	-76	-75	85	-96
Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ.	235	-272	237	351	478	405	-44	163
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO								
Financiamientos Bancarios	588	1,228	1,587	150	0	500	1,221	1,901
Amortización de Financiamientos Bancarios	-510	-1,150	-1,217	-255	-105	-545	-1,107	-1,905
Amortización de Arrendamientos	-57	-95	-151	-151	-151	-151	-73	-132
Intereses Pagados y otras partidas	-52	-78	-89	-110	-79	-68	-72	-130
Intereses Pagados por arrendamientos	-26	-29	-49	-53	-53	-53	-19	0
Comisiones Bancarias	-7	-30	-27	-39	-32	-30	-25	0
Otros Acreedores Financieros	0	495	-95	-14	0	0	0	-118
Financiamiento "Ajeno"	-65	342	-41	-472	-420	-347	-75	-385
Dividendos Pagados	-4	-11	0	0	0	0	-11	0
Financiamiento "Propio"	-4	-11	0	0	0	0	-11	0
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	-69	331	-41	-472	-420	-347	-86	-385
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	165	59	196	-122	58	59	-130	-222
Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv.	0	0	-0	0	0	0	0	-0
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	125	290	349	545	424	482	290	349
Efectivo y equiv. al final del Periodo	290	349	545	424	482	540	160	127
<i>Cifras UDM</i>								
Capex de Mantenimiento	-64	-51	-56	-57	-59	-67	(56.3)	(120.8)
Flujo Libre de Efectivo	125	-339	57	259	291	209	(324.9)	(61.9)
Amortización de Deuda	510	1,150	1,217	255	105	545	1241.5	1947.4
Revolencia automática	-238	-778	-745	0	0	0	(870.0)	(1446.0)
Amortización de Deuda Final	272	371	471	255	105	545	371.5	501.5
Intereses Netos Pagados (incluy. Capit.)	46	34	55	80	45	29	37.9	100.0
Servicio de la Deuda	318	406	527	335	150	574	409.4	601.4
DSCR	0.4	(0.8)	0.1	0.8	1.9	0.4	(0.8)	(0.1)
Caja Inicial Disponible	125	290	349	545	424	482	322	160
DSCR con Caja Inicial	0.8	(0.1)	0.8	2.4	4.7	1.2	(0.0)	0.2
Deuda Neta a FLE	1.4	(0.6)	6.5	1.5	0.8	0.6	(1.3)	(6.7)
Deuda Neta a EBITDA	0.4	0.3	0.4	0.4	0.2	0.1	0.6	0.7

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T23.

Anexo – Escenario Estrés

Nota: Proyecciones realizadas el 29 de septiembre de 2023, habiendo actualizado los anexos al 3T23.

Grupo HYC S.A. de C.V. (Estrés): Balance en Pesos Nominales (millones)								
	2021*	2022*	2023P	Al Cierre			3T22	3T23
				2024P	2025P	2026P		
ACTIVOS TOTALES	4,272	5,704	6,695	7,271	7,936	8,660	5,509	6,093
Activo Circulante	3,111	4,428	5,249	5,676	6,286	6,957	4,384	4,572
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	290	349	515	286	291	375	160	127
Cuentas por Cobrar a Clientes	1,655	2,425	2,811	3,307	3,716	4,150	2,510	2,963
Cuentas por Cobrar Partes Relacionadas	614	328	389	455	532	623	707	381
Inventarios	46	87	96	107	124	131	73	102
Pagos Anticipados	471	1,171	1,363	1,447	1,548	1,605	738	890
Otros Activos Circulantes	36	67	74	74	74	74	195	110
Activos no Circulantes	1,161	1,276	1,446	1,595	1,651	1,703	1,125	1,521
Inversiones en Subsidi. N.C.	323	259	313	473	493	513	281	371
Planta, Propiedad y Equipo (Neto)	350	280	298	291	332	368	295	321
Activos Intangibles	255	231	227	222	218	213	232	228
Impuestos Diferidos	102	149	194	194	194	194	0	120
Derechos de Uso por Arrendamiento	130	356	414	414	414	414	317	481
PASIVOS TOTALES	3,006	4,296	5,188	5,387	5,613	5,853	3,962	4,154
Pasivo Circulante	2,569	2,959	3,180	3,248	3,823	3,368	3,400	2,779
Pasivo con Costo	371	471	255	124	589	59	501	355
Proveedores	576	538	1,432	1,491	1,561	1,598	1,163	840
Impuestos por Pagar	528	378	475	478	482	486	487	581
Anticipos de Clientes y Obra Cobrada por Ejecutar	717	1,096	534	661	691	716	678	615
Pasivos por Arrendamiento CP	66	95	97	97	97	97	86	119
Otros Pasivos de CP	311	380	388	396	404	412	485	269
Pasivos no Circulantes	436	1,337	2,008	2,139	1,790	2,485	561	1,374
Pasivo con Costo	95	73	659	685	196	737	79	186
Impuestos Diferidos	269	397	397	517	656	810	230	442
Pasivos por Arrendamiento LP	72	267	321	321	321	321	230	370
Instrumentos Financieros Derivados	0	104	230	230	230	230	0	376
Otros Acreedores Diversos	0	495	400	386	386	386	23	0
CAPITAL CONTABLE	1,266	1,408	1,507	1,883	2,323	2,807	1,547	1,940
Minoritario	196	194	192	191	190	189	229	190
Capital Contribuido, Util. Acum. & Otros	166	196	194	192	191	190	196	183
Utilidad del Ejercicio	30	-2	-2	-1	-1	-1	33	7
Mayoritario	1,070	1,214	1,315	1,692	2,133	2,619	1,319	1,749
Capital Contribuido	7	139	139	139	139	139	7	139
Utilidades Acumuladas	923	798	987	1,176	1,554	1,994	1,021	1,318
Utilidad del Ejercicio	141	277	189	378	441	486	291	293
Deuda Total	466	545	915	809	785	796	580	541
Deuda Neta	176	196	399	524	494	422	420	414
Días Cuenta por Cobrar Clientes	171	155	185	168	182	196	126	176
Días Inventario	5	5	8	7	7	9	4	8
Días por Pagar Proveedores	102	62	75	68	66	69	55	60

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T23.

Grupo HYC S.A. de C.V. (Estrés): Estado de Resultados en Pesos Nominales (millones)

	Años Calendario						Acumulado	
	2021*	2022*	2023P	2024P	2025P	2026P	3T22	3T23
Ventas Netas	3,765	5,295	5,753	7,129	7,444	7,716	4,763	5,355
Ingresos de Construcción	3,564	4,980	5,425	6,744	7,006	7,261	4,531	5,217
Ingresos por Servicios Administrativos	16	35	16	31	38	40	34	2
Ingresos por Arrendamiento de Maquinaria	105	179	214	242	271	281	120	73
Ingresos por Venta de Materiales	79	101	98	112	129	134	79	64
Costos de Operación	2,974	4,264	4,637	5,742	5,990	6,203	3,943	4,335
Utilidad Operativa bruta (antes de depreciar)	791	1,031	1,116	1,387	1,454	1,513	821	1,020
Gastos de Generales	315	436	507	473	476	469	132	364
UOPADA (EBITDA)	475	594	608	913	978	1,044	689	656
Depreciación y Amortización	120	124	175	213	215	222	93	108
Depreciación (PPyE)	64	51	56	57	59	67	38	108
Amortización (Arrendamiento)	51	70	115	151	151	151	52	0
Amortización (Intangibles)	4	4	4	4	4	4	3	0
Utilidad de Oper. antes de otros ingresos (gastos)	355	470	433	701	763	821	596	548
Otros Ingresos y (gastos) netos	29	46	11	0	0	0	35	13
Utilidad de Oper. después de otros ingresos	384	516	444	701	763	821	631	561
Ingresos por Intereses	6	43	34	27	31	35	40	33
Intereses Pagados	55	79	90	110	87	82	73	131
Intereses por Arrendamiento	26	29	49	53	53	53	19	0
Comisiones Bancarias	7	30	26	37	36	38	25	0
Ingreso Financiero Neto	-82	-95	-132	-173	-145	-139	-77	-99
Resultado Cambiario	-1	-9	-3	0	0	0	-5	-5
Resultado Integral de Financiamiento	-83	-104	-135	-173	-145	-139	-82	-103
Utilidad después del RIF	301	412	309	528	618	682	549	458
Participación en Subsid. no Consolidadas	8	-11	48	10	10	10	-34	94
Utilidad antes de Impuestos	309	401	357	538	628	692	515	552
Impuestos sobre la Utilidad	138	126	170	161	188	208	192	252
Impuestos Causados	56	14	143	42	49	54	144	125
Impuestos Diferidos	81	112	27	120	140	154	48	127
Utilidad Neta Consolidada	171	275	187	377	440	485	324	300
Participación minoritaria en la utilidad	30	-2	-2	-1	-1	-1	33	7
Participación mayoritaria en la utilidad	141	277	189	378	441	486	291	293
<i>Cifras UDM</i>								
Cambio en Ventas (%)	20.4%	40.7%	8.6%	23.9%	4.4%	3.6%	71.5%	-1.5%
Margen Bruto	21.0%	19.5%	19.4%	19.5%	19.5%	19.6%	18.0%	20.9%
Margen EBITDA	12.6%	11.2%	10.6%	12.8%	13.1%	13.5%	12.7%	9.5%
Tasa de Impuestos (%)	44.6%	31.3%	47.7%	30.0%	30.0%	30.0%	58.0%	42.4%
Ventas Netas a Planta, Prop. & Equipo	10.7	18.9	19.3	24.5	25.1	27.1	20.3	18.3
Retorno sobre Capital Empleado (%)	26.7%	26.0%	18.4%	28.4%	26.1%	24.6%	37.6%	18.0%
Tasa Pasiva	11.8%	14.0%	13.3%	12.8%	10.5%	10.0%	14.9%	23.1%
Tasa Activa	0.3%	1.8%	1.1%	0.8%	0.8%	0.8%	1.8%	1.2%

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T23.

Grupo HYC S.A. de C.V. (Estrés): Flujo de Efectivo en Pesos Nominales (millones)

	Años Calendario						Acumulado	
	2021*	2022*	2023P	2024P	2025P	2026P	3T22	3T23
ACTIVIDADES DE OPERACIÓN								
Utilidad o Pérdida neto o antes de impuestos	309	401	357	538	628	692	515	552
Depreciación y Amortización	120	124	175	213	215	222	93	108
Utilidad /Pérdida en Venta de Inmb., y Negocios Conjuntos	-5	10	0	0	0	0	0	0
Participación en Asociados y Negocios Conjuntos	-8	-11	-48	-10	-10	-10	-34	-94
Intereses a Favor	-6	-43	-34	-27	-31	-35	-40	-33
Otras Partidas de Inversión	0	0	29	0	0	0	26	-7
Partidas Relacionadas con Actividades de Inversión	113	91	123	175	174	178	45	-26
Intereses Devengados	55	79	90	110	87	82	73	131
Comisiones Bancarias	7	30	26	37	36	38	25	0
Intereses por Arrendamiento	26	29	49	53	53	53	19	0
Partidas Relac. con Activ. de Financ.	88	138	165	200	176	174	117	131
Flujo Deri. a Result. antes de Impuestos a la Util.	510	630	644	913	978	1,044	677	657
Decremento (Incremento) en Clientes	240	-801	-403	-496	-409	-434	-1,100	-629
Decremento (Incremento) en Inventarios	24	-41	-9	-11	-17	-7	-27	-15
Decr. (Incr.) en Otras Cuentas por Cobrar y Otros Activos	-433	-402	-262	-150	-178	-147	-272	257
Incremento (Decremento) en Proveedores	-550	-38	153	60	69	37	695	-167
Incremento (Decremento) en Otros Pasivos	383	553	188	139	41	37	-103	156
Capital de trabajo	-335	-730	-332	-458	-494	-513	-806	-398
Impuestos a la Utilidad Pagados o Devueltos	98	-64	-30	-42	-49	-54	0	0
Flujos Generados o Utilizados en la Operación	-237	-794	-362	-500	-542	-567	-806	-398
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Oper.	273	-164	283	413	436	477	-129	258
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN								
Adquisición de Inversión en Asociadas	-29	-59	-177	-150	-10	-10	33	39
Inversiones disponibles para la venta	8	53	126	0	0	0	0	0
Inversión en Prop., Planta y Equipo	-25	-23	-70	-50	-100	-104	-14	-56
Adquisición de Negocios	-11	-16	6	0	0	0	-168	48
Intereses Cobrados	6	43	34	27	31	35	40	33
Reducciones de capital y pago de dividendos con asociadas	0	-136	0	0	0	0	9	-166
Flujos Netos de Efectivo de Actividades de Inversión	-39	-108	-76	-173	-79	-79	85	-96
Efectivo Exced.(Req.) para aplicar en Activid.de Financ.	235	-272	206	241	356	397	-44	163
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO								
Financiamientos Bancarios	588	1,228	1,587	150	100	600	1,221	1,901
Amortización de Financiamientos Bancarios	-510	-1,150	-1,217	-255	-124	-589	-1,107	-1,905
Amortización de Arrendamientos	-57	-95	-151	-151	-151	-151	-73	-132
Intereses Pagados y otras partidas	-52	-78	-89	-110	-87	-82	-72	-130
Intereses Pagados por arrendamientos	-26	-29	-49	-53	-53	-53	-19	0
Comisiones Bancarias	-7	-30	-26	-37	-36	-38	-25	0
Otros Acreedores Financieros	0	495	-95	-14	0	0	0	-118
Financiamiento "Ajeno"	-65	342	-40	-471	-351	-314	-75	-385
Dividendos Pagados	-4	-11	0	0	0	0	-11	0
Financiamiento "Propio"	-4	-11	0	0	0	0	-11	0
Flujos Netos de Efectivo de Activ. de Finan.	-69	331	-40	-471	-351	-314	-86	-385
Incre.(Dismin.) neto de Efectivo y Equiv.	165	59	166	-230	5	84	-130	-222
Difer. en Cambios en el Efectivo y Equiv.	0	0	-0	0	0	0	0	-0
Efectivo y equiv. al principio del Periodo	125	290	349	515	286	291	290	349
Efectivo y equiv. al final del Periodo	290	349	515	286	291	375	160	127
<i>Cifras UDM</i>								
Capex de Mantenimiento	-64	-51	-56	-57	-59	-67	-56	-121
Flujo Libre de Efectivo	125	-339	26	152	172	206	-325	-62
Amortización de Deuda	510	1,150	1,217	255	124	589	1,242	1,947
Revolencia automática	-238	-778	-745	0	0	0	-870	-1,446
Amortización de Deuda Final	272	371	471	255	124	589	371	501
Intereses Netos Pagados (incluy. Capit.)	46	34	55	83	57	48	38	100
Servicio de la Deuda	318	406	527	338	181	637	409	601
DSCR	0.4	(0.8)	0.0	0.5	1.0	0.3	(0.8)	(0.1)
Caja Inicial Disponible	125	290	349	515	286	291	322	160
DSCR con Caja Inicial	0.8	(0.1)	0.7	2.0	2.5	0.8	(0.0)	0.2
Deuda Neta a FLE	1.4	(0.6)	15.4	3.4	2.9	2.1	(1.3)	(6.7)
Deuda Neta a EBITDA	0.4	0.3	0.7	0.6	0.5	0.4	0.6	0.7

Fuente: HR Ratings proyecciones con base en información trimestral interna de la Empresa y cierres anuales dictaminados por Deloitte.

* Información Dictaminada en formato IFRS.

** Proyecciones a partir del 3T23.

Contactos



Credit
Rating
Agency

HYCSA 23

Certificados Bursátiles
Grupo HYC S.A. de C.V.

A NRSRO Rating*

Jesús Pineda
Asociado de Corporativos
Analista Responsable
E-mail: jesus.pineda@hrratings.com

Estephany De Los Cobos
Analista de Corporativos
E-mail: estephany.deloscobos@hrratings.com

Heinz Cederborg
Director de Corporativos / ABS
E-mail: heinz.cederborg@hrratings.com

México: Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 10, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México. Tel. +52 (55) 15 00 31 30
Estados Unidos: 2990 Ponce de Leon Boulevard, Suite 401, Coral Gables, FL 33134. Tel. +1 (786) 464 0500

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a esa entidad, emisora y/o emisión está sustentada en el análisis practicado en escenarios base y de estrés, de conformidad con la(s) siguiente(s) metodología(s) establecida(s) por la propia institución calificadoradora:

Metodología de Calificación para Riesgo Crediticio de Deuda Corporativa, agosto de 2021
Garantías Parciales para Emisiones de Deuda Estructuradas y Quirografarias, agosto 2023
Criterios Generales Metodológicos, enero de 2023

Para mayor información con respecto a esta(s) metodología(s), favor de consultar <https://www.hrratings.com/methodology/>

Información complementaria en cumplimiento con la fracción V, inciso A), del Anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones calificadoras de valores.

Calificación anterior	Inicial
Fecha de última acción de calificación	Inicial
Período que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de la presente calificación.	1T16-3T23
Relación de fuentes de información utilizadas, incluyendo las proporcionadas por terceras personas	Información trimestral reportada a la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) e información anual auditada por Deloitte.
Calificaciones otorgadas por otras instituciones calificadoras que fueron utilizadas por HR Ratings (en su caso).	Bancomex: AAA Perspectiva Estable por parte de Fitch Ratings, 19 de junio de 2023.
HR Ratings consideró al otorgar la calificación o darle seguimiento, la existencia de mecanismos para alinear los incentivos entre el originador, administrador y garante y los posibles adquirentes de dichos Valores. (en su caso)	N/A

HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings), es una institución calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) como una Nationally Recognized Statistical Rating Organization (NRSRO) para los activos de finanzas públicas, corporativos e instituciones financieras, según lo descrito en la cláusula (v) de la Sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act de 1934 y certificada como una Credit Rating Agency (CRA) por la European Securities and Markets Authority (ESMA).

La calificación antes señalada fue solicitada por la entidad o emisor, o en su nombre, y por lo tanto, HR Ratings ha recibido los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios de calificación. En nuestra página de internet www.hrratings.com se puede consultar la siguiente información: (i) El procedimiento interno para el seguimiento a nuestras calificaciones y la periodicidad de las revisiones; (ii) los criterios de esta institución calificadoradora para el retiro o suspensión del mantenimiento de una calificación, (iii) la estructura y proceso de votación de nuestro Comité de Análisis y (iv) las escalas de calificación y sus definiciones.

Las calificaciones y/u opiniones de HR Ratings de México S.A. de C.V. (HR Ratings) son opiniones con respecto a la calidad crediticia y/o a la capacidad de administración de activos, o relativas al desempeño de las labores encaminadas al cumplimiento del objeto social, por parte de sociedades emisoras y demás entidades o sectores, y se basan exclusivamente en las características de la entidad, emisión y/u operación, con independencia de cualquier actividad de negocio entre HR Ratings y la entidad o emisora. Las calificaciones y/u opiniones otorgadas se emiten en nombre de HR Ratings y no de su personal directivo o técnico y no constituyen recomendaciones para comprar, vender o mantener algún instrumento, ni para llevar a cabo algún tipo de negocio, inversión u operación, y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de calificación de HR Ratings, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción II y/o III, según corresponda, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores".

HR Ratings basa sus calificaciones y/u opiniones en información obtenida de fuentes que son consideradas como precisas y confiables, sin embargo, no valida, garantiza, ni certifica la precisión, exactitud o totalidad de cualquier información y no es responsable de cualquier error u omisión o por los resultados obtenidos por el uso de esa información. La mayoría de las emisoras de instrumentos de deuda calificadas por HR Ratings han pagado una cuota de calificación crediticia basada en el monto y tipo de emisión. La bondad del instrumento o solvencia de la emisora y, en su caso, la opinión sobre la capacidad de una entidad con respecto a la administración de activos y desempeño de su objeto social

*HR Ratings de México, S.A. de C.V. (HR Ratings) es una institución calificadoradora de valores registrada ante la Securities and Exchange Commission (SEC) de los Estados Unidos de Norteamérica como una NRSRO para este tipo de calificación. El reconocimiento de HR Ratings como una NRSRO está limitado a activos gubernamentales, corporativos e instituciones financieras, descritos en la cláusula (v) de la sección 3(a)(62)(A) de la U.S. Securities Exchange Act of 1934.



Credit
Rating
Agency

HYCSA 23

Certificados Bursátiles

Grupo HYC S.A. de C.V.

A NRSRO Rating*

podrán verse modificadas, lo cual afectará, en su caso, al alza o a la baja la calificación, sin que ello implique responsabilidad alguna a cargo de HR Ratings. HR Ratings emite sus calificaciones y/u opiniones de manera ética y con apego a las sanas prácticas de mercado y a la normativa aplicable que se encuentra contenida en la página de la propia calificadoradora www.hrratings.com, donde se pueden consultar documentos como el Código de Conducta, las metodologías o criterios de calificación y las calificaciones vigentes.

Las calificaciones y/u opiniones que emite HR Ratings consideran un análisis de la calidad crediticia relativa de una entidad, emisora y/o emisión, por lo que no necesariamente reflejan una probabilidad estadística de incumplimiento de pago, entendiéndose como tal, la imposibilidad o falta de voluntad de una entidad o emisora para cumplir con sus obligaciones contractuales de pago, con lo cual los acreedores y/o tenedores se ven forzados a tomar medidas para recuperar su inversión, incluso, a reestructurar la deuda debido a una situación de estrés enfrentada por el deudor. No obstante lo anterior, para darle mayor validez a nuestras opiniones de calidad crediticia, nuestra metodología considera escenarios de estrés como complemento del análisis elaborado sobre un escenario base. Los honorarios que HR Ratings recibe por parte de los emisores generalmente varían desde US\$1,000 a US\$1,000,000 (o el equivalente en otra moneda) por emisión. En algunos casos, HR Ratings calificará todas o algunas de las emisiones de un emisor en particular por una cuota anual. Se estima que las cuotas anuales varíen entre US\$5,000 y US\$2,000,000 (o el equivalente en otra moneda).

Acceso de Consulta F/10819

Ciudad de México a 17 de noviembre de 2023.

Banco Monex, S.A.,
 Institución de Banca Múltiple,
 Monex Grupo Financiero,
 Av. Paseo de la Reforma No.284, Piso 12,
 Cuauhtémoc, C.P. 06600,
 Ciudad de México
 At'n: Lic. Nora Ivette Castro Marquez
 Delegada Fiduciaria
 P R E S E N T E.

Ref.: F/10819 Acceso Consulta.

Hacemos referencia al Contrato de Depósito Condicional número F/10819 de fecha 17 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo el “Contrato”) celebrado entre i) Grupo HYC, S.A. de C.V. actuando como Depositante (en lo sucesivo el “Depositante”) ii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su calidad de Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles de largo plazo a ser emitidos por Grupo HYC, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el “Beneficiario”); y iii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero actuando como Depositario (en lo sucesivo el “Depositario”)

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de distinta forma en el presente.

Al respecto, en mi calidad de Depositante, y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera del Contrato, por este conducto solicito formalmente al Depositante, otorgue acceso, únicamente para consulta, a los movimientos que se efectúen en las Cuentas del Contrato en tiempo real a las siguiente personas:

Persona Física	Correo
Diana Brito Sánchez	diana.brito@grupohycsa.mx
Jesus Ivan Cardenas Cantillo	ivan.cardenas@grupohycsa.mx
Fernando José Lezama Shiraishi	fernando.lezama@grupohycsa.mx
Ramón Alfonso Casanova Hernández	ramon.casanova@grupohycsa.mx

Se adjunta a la presente instrucción copia de la identificación oficial de cada una de las personas antes señaladas y le solicitamos que las claves de acceso y/o el dispositivo (token) se envíen a la siguiente dirección y en atención a: Fernando José Lezama Shiraishi en Av Paseo de las Palmas No. 781 piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000 Ciudad de México

Finalmente, liberamos y relevamos al Depositario, sus empleados, representantes, y delegados fiduciarios de cualquier responsabilidad por la ejecución de las instrucciones conferidas en la presente carta, por lo que no nos reservamos ninguna actuación judicial o extrajudicial que ejercitar en su contra, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda, liberándolos de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera generarse con motivo de la ejecución de la presente instrucción, obligándonos a defenderlos y sacarlos en

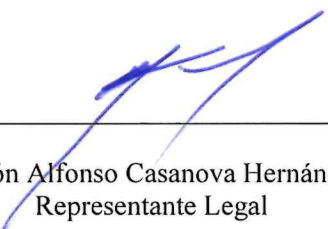


paz y salvo, e indemnizarlos de cualquier reclamación o controversia que pudiere surgir incluso frente a terceros.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier comentario en relación con lo anterior.

Atentamente,

Grupo HYC, S.A. de C.V.



Ramón Alfonso Casanova Hernández
Representante Legal



Lista de Personas Autorizadas F/10819

Ciudad de México a 17 de noviembre de 2023.

Banco Monex, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero,
Av. Paseo de la Reforma No.284, Piso 12,
Cauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México
At'n: Lic. Giovanna Zuñiga Jimenez
Delegada Fiduciaria
P R E S E N T E.

Ref.: F/10819 Personas Autorizadas.

Hacemos referencia al Contrato de Depósito Condicional número F/10819 de fecha 17 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo el “Contrato”) celebrado entre i) Grupo HYC, S.A. de C.V. actuando como Depositante (en lo sucesivo el “Depositante”) ii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su calidad de Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles de largo plazo a ser emitidos por Grupo HYC, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el “Beneficiario”); y iii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero actuando como Depositario (en lo sucesivo el “Depositario”)

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de distinta forma en el presente.

Para mayor referencia de la presente instrucción, la Plataforma Power Trust cuenta con los siguientes perfiles:

- a) **Consulta:** únicamente puede consultar la información contenida en la Plataforma y descargar información.
- b) **Creador:** cuenta con las facultades del inciso (a), más la facultad de crear documentos en la Plataforma con base en plantillas precargadas y enviar a firma documentos a través de la Plataforma.
- c) **Firmante:** cuenta con las facultades de los incisos (a) y (b), más la facultad para firmar los documentos creados y/o enviados para firma a través de la Plataforma.

Adicional a lo anterior, las personas autorizadas que cuenten con el perfil de **Firmante** podrán optar por los siguientes dos tipos de firma electrónica:

- **Firma electrónica con FIEL del SAT:** el firmante deberá contar con una FIEL del SAT vigente y deberá adjuntar los archivos .cer y .key adicional de su contraseña de la FIEL del SAT en cada proceso de firma electrónica.
- **Firma electrónica de Doble Factor:** El firmante deberá realizar un trazo digital de su firma, además de un código único que obtendrá en cada proceso de firma electrónica.



Por lo anterior, en mi carácter de Representante Legal de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera del Contrato y demás disposiciones aplicables del mismo, por este conducto instruyo al Depositario para que registre en la Plataforma Power Trust a las siguientes personas con el carácter de Personas Autorizadas:

Nombre de usuario Autorizado: Diana Brito Sánchez

Correo electrónico: diana.brito@grupohycsa.mx

Tipo de Perfil: (a)

Ejercicio de facultades: individual

Tipo de firma electrónica: no aplica

Nombre de usuario Autorizado: Jesus Ivan Cardenas Cantillo

Correo electrónico: ivan.cardenas@grupohycsa.mx

Tipo de Perfil: (b)

Ejercicio de facultades: individual

Tipo de firma electrónica: no aplica

Nombre de usuario Autorizado: Fernando José Lezama Shiraishi

Correo electrónico: fernando.lezama@grupohycsa.mx

Tipo de Perfil: (b)

Ejercicio de facultades: individual

Tipo de firma electrónica: no aplica

Nombre de usuario Autorizado: Ramón Alfonso Casanova Hernández

Correo electrónico: ramon.casanova@grupohycsa.mx

Tipo de Perfil: (c)

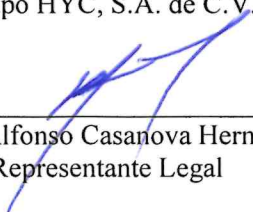
Ejercicio de facultades: individual

Tipo de firma electrónica: Firma electrónica con FIEL del SAT

Sin más por el momento, quedo a su disposición para cualquier comentario en relación con lo anterior.

Atentamente,

Grupo HYC, S.A. de C.V.



Ramón Alfonso Casanova Hernández
Representante Legal